

- 1 **ARTÍCULO 08.** Modificación de la POL-PRO-GC-01 Elaboración, control y registro de
2 documentos.-----
- 3 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DA-USC-92-2024 Sobre traslado local Guanacaste Bajura.-----
- 4 **ARTÍCULO 10.** Aprobación - Alquiler oficina regional - Guanacaste Altura.-----
- 5 **CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA**-----
- 6 **ARTÍCULO 11.** Aprobación de pagos.-----
- 7 **CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR**-----
- 8 **ARTÍCULO 12.** Oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la
9 Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza Topping,
10 Asesora Legal. **Asunto:** Respuesta acuerdo 14 de la sesión 035-2024, relación
11 laboral de Jefatura hacia el puesto de Asesora Legal de Fiscalía.-----
12 Se adjunta: Criterio legal de la Administración.-----
- 13 **ARTÍCULO 13.** Oficio AL-GPMD-OFI-48-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por
14 Grupo de Parlamentario de Mujeres Diputadas. **Asunto:** Solicitud a los
15 Colegios Profesionales ante ola de femicidios-Asamblea Legislativa.-----
- 16 **ARTÍCULO 14.** Correo de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el Sr César Sequeira
17 Álvarez, Coordinador Satelital CINDEA, San Rafael. **Asunto:** Solicitud para
18 realizar juego de fútbol.-----
- 19 **ARTÍCULO 15.** Oficio CLYP-AG-TH-022-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, suscrito por
20 los miembros del Tribunal de Honor. **Asunto:** Espacio en la agenda de la
21 actividad de Representantes Institucionales.-----
- 22 **ARTÍCULO 16.** Carta de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Sra. María de los
23 Ángeles Solano Arce, Vicepresidenta Base 43-004. **Asunto:** Solicitud.-----
- 24 **CAPÍTULO VI: ASESORÍA LEGAL**-----
- 25 **ARTÍCULO 17.** Proyecto de Ley de los exámenes de incorporación. -----
- 26 **CAPÍTULO VII: ASUNTOS VARIOS**-----
- 27 **ARTÍCULO 18.** Informativo. -----
- 28 **CAPÍTULO VIII: CIERRE DE SESIÓN**-----
- 29 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**-----
- 30 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.-----

1 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando
2 presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza
3 Topping, Asesora Legal y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo.-----

4 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 096-2024.-----
5 Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:-----

6 **ACUERDO 01:**-----
7 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN**
8 **DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS**
9 **094-2024 Y 095-2024./ CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA./**
10 **CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA./ CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA**
11 **DECIDIR./ CAPÍTULO VI: ASUNTOS DE ASESORÍA LEGAL./ CAPÍTULO VII:**
12 **ASUNTOS VARIOS./ CAPÍTULO VIII: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SEIS**
13 **VOTOS./**-----

14 **CAPÍTULO II: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 094-2024 Y 095-**
15 **2024.**-----

16 **ARTÍCULO 03.** Lectura, comentario y conocimiento del acta 094-2024 del 30 de setiembre de
17 2024.-----

18 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----
19 **ACUERDO 02:** -----
20 **Dispensar el acta número noventa y cuatro guión dos mil veinticuatro del treinta de**
21 **setiembre del dos mil veinticuatro, por imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./**
22 **Aprobado por siete votos./**-----

23 **ARTÍCULO 04.** Lectura, comentario y conocimiento del acta 095-2024 del 02 de octubre de
24 2024.-----

25 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----
26 **ACUERDO 03:** -----
27 **Dispensar el acta número noventa y cinco guión dos mil veinticuatro del dos de**
28 **octubre del dos mil veinticuatro, por imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./**
29 **Aprobado por siete votos./**-----

30 **CAPÍTULO III: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**-----

31 **ARTÍCULO 05.** Reincorporaciones. . **(Anexo 01).**-----

1 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DA-UI-REINC-051-2024
2 de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la Bach. Olga Bolaños Hidalgo, Encargada de la
3 Unidad de Incorporaciones, en el que señalan:-----
4 "En cumplimiento de la Ley Orgánica 4770, artículo 23, inciso H y de la POL-PRO-INC04
5 Reincorporaciones al Colypro, punto 2 de las políticas generales, donde se indica que es
6 potestad de la Junta Directiva la aprobación o rechazo de las solicitudes de reincorporación; se
7 les remite las solicitudes recibidas en la Unidad de Incorporaciones.-----

8 Nombre	Cédula-----
9 DÍAZ CUBILLO ANA CECILIA	105870329-----
10 CARTÍN MUÑOZ GABRIELA	109550672-----
11 VARGAS RAMÍREZ VERÓNICA VANESSA	115860482-----

12 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

13 **ACUERDO 04:**-----

14 **Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-REINC-051-2024 de fecha 03 de octubre de**
15 **2024, suscrito por la Bach. Olga Bolaños Hidalgo, Encargada de la Unidad de**
16 **Incorporaciones, en el que solicitan la aprobación para reincorporar al Colegio tres**
17 **personas. Aprobar la reincorporación de los siguientes colegiados, por cuanto**
18 **aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones,**
19 **misma que rige a partir del comunicado de este acuerdo:**-----

20 Nombre	Cédula-----
21 DÍAZ CUBILLO ANA CECILIA	105870329 -----
22 CARTÍN MUÑOZ GABRIELA	109550672 -----
23 VARGAS RAMÍREZ VERÓNICA VANESSA	115860482 -----

24 **Trasladar este oficio al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío**
25 **de notificaciones a estas personas./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./-**
26 **Comunicar a la Bach. Olga Bolaños Hidalgo, Encargada de la Unidad de**
27 **Incorporaciones y al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, a la**
28 **Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Archivo, a la Unidad de Cobro, al Ingeniero de**
29 **Entornos Virtuales y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 01)./-----**

30 **ARTÍCULO 06.** CLYP-DE-DF-24-2024 Inversiones – Colegio. **(Anexo 02).**-----

El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DE-DF-24-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad y la Licda. Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero, en el que indican: -----

“La presente tiene como objetivo informarles sobre el vencimiento de los siguientes certificados de inversión, correspondiente al programa **COLEGIO**:-----

Numero	Emisor	Fecha venc	Monto Principal	Intereses	Monto total
025-339598	Coopeande	4/10/2024	¢234 715 690.18	¢16 472 892.90	¢251 188 583.08

Seguidamente se muestra un resumen del flujo de caja proyectado del Colegio para setiembre 2024: -----

Flujo de caja proyectado COLEGIO de SEPTIEMBRE 2024				
	Semana1 Del 01 al 07	Semana2 Del 08 al 14	Semana3 Del 15 al 22	Semana4 Del 23 al 30
	Monto	Monto	Monto	Monto
Ingresos proyectados del Colegio				
Promedio de Ingreso de Mecanizada (cuadro #2)			¢227 730 845.31	¢242 355 033.54
Promedio de Ingreso de Conectividad (cuadro #3)	¢9 839 791.12	¢9 839 791.12	¢9 839 791.12	¢9 839 791.12
Liquidación de inversión				
Total ingresos	¢9 839 791.12	¢9 839 791.12	¢237 570 636.43	¢252 194 824.66
Egresos proyectados del Colegio				
Propuesta de inversión				
Pago de planilla salarios de BNCR (ampo listas de pago)		¢48 736 763.53	¢51 803 408.10	
Pago de planilla salarios de Coopeande1 (ampo listas de pago)		¢15 750 376.15	¢17 263 020.78	
Pago de proporciones al FMS (cuadro#4)			¢77 623 455.33	
Pago CCSS (ampo listas de pago)		¢64 574 122.00		
Aproximado de Servicios Públicos (reporte rebajos PAR BNCR)	¢3 789 916.46	¢3 789 916.46	¢3 789 916.46	¢3 789 916.46
Aproximado de Impuestos Listas de pago (ampo listas de pago)		¢13 544 310.00		
Proyección de pagos semanal aprobados en Junta Directiva (cuadro#1)	¢62 621 444.73	¢62 621 444.73	¢62 621 444.73	¢62 621 444.73
Proyección mensual de pagos de Depto Infraestructura y Mantenimiento	¢11 606 860.53	¢11 606 860.53	¢11 606 860.53	¢11 606 860.53
Proyección mensual de pagos de Depto Comunicaciones	¢1 311 337.70	¢1 311 337.70	¢1 311 337.70	¢1 311 337.70
Proyección mensual de pagos de Depto DIVDE	¢51 357.50	¢51 357.50	¢51 357.50	¢51 357.50
Total egresos	¢79 380 916.92	¢221 986 488.60	¢226 070 801.12	¢79 380 916.92
SALDO	- 69 541 125.79	- 212 146 697.47	11 499 835.31	172 813 907.74
Caja Inicial				
Cuenta corriente BNCR # 38838-9	¢359 488 938.13			
Cuenta corriente BNCR # 13773-0	¢8 186 088.81			
Cuenta corriente Coopeande 1	¢1 023 621.41			
Cuenta corriente Coopenae RL	¢11 077 882.61			
Cuenta corriente BCR # 182658-1	¢6 244 270.79			
BN Dinner Fondo cuenta 1 -Caja Mínima	¢108 622 488.49			
Total Caja Inicial	¢494 643 290.24	¢425 102 164.45	¢212 955 466.97	¢224 455 302.28
(Menos) Monto Caja Minima				¢108 622 488.49
Total Caja Final	¢425 102 164.45	¢212 955 466.97	¢224 455 302.28	¢288 646 721.53
INVERSIONES A LA VISTA - CAJA MINIMA				
BN. Dinner Fondo Colones	¢108 615 692.21	¢108 615 692.21	¢108 615 692.21	¢108 615 692.21
BN. Dinner Fondo Dolares \$12.88	524 ¢6 796.28	¢6 796.28	¢6 796.28	¢6 796.28
Total BN. Dinner Fondo Totalizado en Colones	¢108 622 488.49	¢108 622 488.49	¢108 622 488.49	¢108 622 488.49

Se informa que:-----

1- En el BN Diner Fondo Programa Colegio (colones y dólares) existe un monto total actual de **¢108.622.488,49.**-----

2- El saldo de las cuentas bancarias del Colegio, es de **¢386.020.801,75.**-----

- 3- Los pagos a proveedores presentados a Junta Directiva más otras obligaciones pendientes como pago de salarios, impuestos y servicios públicos suman en promedio por mes **¢606.819.123,55**.-----
- 4- El ingreso aproximado de la planilla mecanizada para la primera quincena de setiembre es de **¢227.730.845,31** y para la segunda quincena por **¢242.355.033,54** y están programadas para el 23 y 30 de setiembre respectivamente.-----
- 5- El promedio de ingreso semanal por conectividad es de **¢9.839.791,12** y se obtiene de la suma de todos los depósitos diarios recibidos en la cuenta bancaria que se utiliza para este fin.-----
- 6- Los próximos vencimientos de inversiones del Colegio son:-----

Numero	Emisor	Fecha venc	Monto Principal	Intereses	Monto total
025-347165	Coopeande	22/11/2024	¢100 000 000.00	¢5 112 675.02	¢105 112 675.02

Considerando el comportamiento de los períodos anteriores en el último trimestre del año, el saldo de la cuenta bancaria, adicional al ingreso de las planillas mecanizada y el monto en el BN Dinner fondo colones no ha sido suficiente para los pagos programados en los meses de octubre, noviembre y diciembre por lo que se recomienda liquidar el certificado de inversión #025-339598 e invertirlo en cuenta BN Dinner a la vista ya que nos genera más intereses que en la cuenta corriente, esto para prever lo antes mencionado y tener el monto disponible en el momento que se requiera.-----

Rendimientos de BN DINNER-----

Entidad Financiera	Ultimos 30 días	Ultimos 6 meses	Ultimos 12 meses	Promedio anual
BN DINNER	2.68%	3.15%	2.63%	2.76%

Cálculo de Intereses CDP #025-339598-----

Monto promedio mensual-----

BN DINNER
251 188 583.08
30 días
0.22%
550 199.93
550 199.93

En el siguiente cuadro se refleja la composición del portafolio de inversiones que tiene el Colegio, con corte al 30 de setiembre de 2024: -----

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL COLEGIO		
ENTIDAD	MONTO INVERSIONES	%
BANCO POPULAR	192 885 512.60	12.57%
GRUPO MUTUAL	457 930 257.48	29.83%
BANCO DE COSTA RICA	150 000 000.00	9.77%
COOPENAE	296 384 605.01	19.31%
COOPEANDE	437 761 440.18	28.52%
TOTAL DE INVERSIONES	1 534 961 815.27	71%
RESUMEN DE COMPOSICIÓN		
ENTIDAD	COLEGIO	%
BANCOS / ENTIDADES ESTATALES	800 815 770.08	52%
COOPERATIVAS	734 146 045.19	48%
TOTAL DE INVERSIONES	1 534 961 815.27	100%

Nuevo escenario propuesto:-----

COMPOSICIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL COLEGIO		
ENTIDAD	MONTO INVERSIONES	%
BANCO POPULAR	192 885 512.60	14.83%
GRUPO MUTUAL	457 930 257.48	35.22%
BANCO DE COSTA RICA	150 000 000.00	11.54%
COOPENAE	296 384 605.01	22.79%
COOPEANDE	203 045 749.98	15.62%
TOTAL DE INVERSIONES	1 300 246 125.07	100%
RESUMEN DE COMPOSICIÓN		
ENTIDAD	COLEGIO	%
BANCOS / ENTIDADES ESTATALES	800 815 770.08	62%
COOPERATIVAS	499 430 354.99	38%
TOTAL DE INVERSIONES	1 300 246 125.07	100%

Recomendación-----

1. Liquidar en COOPEANDE el certificado de inversión #025-339598 correspondiente al Programa Colegio, por un monto de doscientos cincuenta y un millones ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y tres colones con ocho céntimos (¢251.188.583,08) principal más intereses, y trasladar a la cuenta BANCO NACIONAL DE COSTA RICA #CR56015100010010388381 para realizar la inversión en BN DINNER a la vista ya que nos genera más intereses que en la cuenta corriente, previendo tener el dinero disponible si se requiere para los pagos que se proyectan durante el último trimestre del 2024.”-----

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, aclara que el dinero que coloca el Colegio lo coloca porque la carga de pagos de final de año es muy diferente a la de principios o durante, entonces el Colegio hace como un pequeño ahorro, lo pone a ganar intereses, pero al final ya se ocupa ejecutar ese dinero y lo que se está haciendo ahorita es transformarlo en líquido para hacerle frente a los compromisos de cierre de año, por lo que está de acuerdo con la decisión, claro.--
Conocido este oficio la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:-----

ACUERDO 05:-----

1 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-DF-24-2024 de fecha 03 de octubre de 2024,**
2 **suscrito por el Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad y la Licda.**
3 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero, respecto al vencimiento**
4 **de un certificado de inversión correspondiente al Programa Colegio./ Aprobado por**
5 **siete votos./-----**

6 **Comunicar al Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad, a la Licda.**
7 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero y a la Dirección**
8 **Ejecutiva./-----**

9 **ACUERDO 06:-----**

10 **Liquidar en COOPEANDE el certificado de inversión #025-339598 correspondiente**
11 **al Programa Colegio, por un monto de doscientos cincuenta y un millones ciento**
12 **ochenta y ocho mil quinientos ochenta y tres colones con ocho céntimos**
13 **(¢251.188.583,08) principal más intereses, y trasladar a la cuenta BANCO**
14 **NACIONAL DE COSTA RICA #CR56015100010010388381 para realizar la inversión**
15 **en BN DINNER a la vista ya que nos genera más intereses que en la cuenta corriente,**
16 **previendo tener el dinero disponible si se requiere para los pagos que se proyectan**
17 **durante el último trimestre del 2024./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO**
18 **FIRME./-----**

19 **Comunicar al Bach. Juan Carlos Arauz Núñez, Encargado de Contabilidad, a la Licda.**
20 **Evelyn Salazar Navarro, Jefa del Departamento Financiero y a la Dirección**
21 **Ejecutiva./-----**

22 **ARTÍCULO 07.** CLYP-DE-DC-24-2024 Veredicto Premio Jorge Volio 2024. **(Anexo 03).-----**

23 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DE-DC-24-2024 de
24 fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Dennis Marroquín Rugama, Coordinador del
25 Jurado Calificador Premio Jorge Volio 2024, en el que señala: -----

26 "El Jurado Calificador del Premio Jorge Volio 2024, en el área de Filosofía, hace del conocimiento
27 de la Junta Directiva el veredicto final en torno a este certamen. Para este año, participaron un
28 total de 26 personas colegiadas en el género de ensayo argumentativo, en el tema de la ética
29 en la educación y la política costarricense. -----

30 A continuación, se detallan los títulos de los ensayos y nombres de las personas ganadoras
31 seleccionadas por el Jurado Calificador: -----

1 **Primer lugar:** Permeabilidad Ética en la Educación (o la Inesperada Virtud de la Venta de un
2 Teatro). Elaborado por Milena Monney Arauz, cédula 4-0180-0469.-----

3 **Segundo lugar:** Una revisión de la ética "afirmativa" en la sociedad capitalista costarricense:
4 el dilema humano en contexto. Elaborado por Jeison Andrey Bonilla Pereira, cédula 3-0493-
5 0067. -----

6 **Tercer lugar:** Entre lo sagrado y lo profano en la ética educativa y la política costarricense.
7 Elaborado por Grettel María Ortiz Jiménez, cédula 1-1091-0693.-----

8 Adicional a los tres ganadores, también se realiza un reconocimiento especial de Mención
9 Honorífica a los siguientes dos artículos: -----

10 **Mención honorífica #1:** Críticas y puntos de convergencia éticos entre la moral gigesiana y
11 la voluntad político-educativo costarricense. Elaborado por José Luis Sánchez Valverde, cédula
12 1-1430-0989. -----

13 **Mención honorífica #2:** El viejo fantasma juvenil: Pensar al estudiante de educación
14 secundaria como un sujeto político. Elaborado por Rafael Calderón Méndez, cédula 3-0435-
15 0933. -----

16 Agradecemos elevar este oficio a la Junta Directiva para la ratificación del resultado y se proceda
17 con la divulgación a la comunidad colegiada." -----

18 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

19 **ACUERDO 07:**-----

20 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-DC-24-2024 de fecha 02 de octubre de 2024,**
21 **suscrito por el Dr. Dennis Marroquín Rugama, Coordinador del Jurado Calificador**

22 **Premio Jorge Volio 2024, en el que emiten el veredicto en el área de filosofía.**

23 **Ratificar el veredicto presentado en el oficio supracitado. Trasladar este oficio a la**

24 **Dirección Ejecutiva para lo que corresponda./ Aprobado por siete votos./-----**

25 **Comunicar al Dr. Dennis Marroquín Rugama, Coordinador del Jurado Calificador**

26 **Premio Jorge Volio 2024 y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 03)./-----**

27 **ARTÍCULO 08.** Modificación de la POL-PRO-GC-01 Elaboración, control y registro de
28 documentos. **(Anexo 04).**-----

29 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, consulta a los presentes si tuvieron la
30 oportunidad de leerla; lo que se estaría modificando básicamente es en el punto número tres y
31 cuatro de las políticas generales para que se lea de la siguiente manera:-----

1 3. ~~Las modificaciones, eliminaciones y/o inclusiones de políticas generales serán aprobadas por~~
2 ~~acuerdo de la Junta Directiva~~, Las políticas con alcance a colegiados serán aprobadas mediante
3 un acuerdo de Junta Directiva, en el caso de las políticas con alcance interno administrativo
4 (departamentos, órganos colaboradores y/o unidades) serán aprobadas por la Dirección
5 Ejecutiva, con excepción de las que correspondan a la Auditoría Interna.-----
6 4. El Director Ejecutivo, y la jefatura de departamento, autorizarán las modificaciones,
7 inclusiones y/o exclusiones de políticas **específicas con alcance interno administrativo**
8 **(departamentos, órganos colaboradores y/o unidades)**, que consideren necesarias para el
9 adecuado funcionamiento operativo de **sus** los procesos **y deberán ser trasladadas a Junta**
10 **Directiva para conocimiento, en caso de que la Junta Directiva desee modificar, conocer o**
11 **aprobar una política con alcance interno administrativo, puede solicitarlo a la Dirección**
12 **Ejecutiva.**-----
13 En el caso de la Auditoría Interna, será la Jefatura del Departamento quien modifique y apruebe
14 sus procedimientos y políticas específicas." -----
15 Añade que lo demás que se adiciona son algunas modificaciones de letras o eliminación de
16 algunas palabras, entonces no sabe si tienen alguna objeción.-----
17 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, indica que donde dice "...solicitarlo a la Dirección
18 Ejecutiva", o pedir su modificación; es decir, para que a fin de cuentas saben que está la
19 directiva y tiene que pasar todo por acá; entonces sí es cierto, le parece a ella muy bien a
20 medida que el administrativo tenga que ver con el Encargado que en este caso es el Director
21 Ejecutivo, pero saben que si el Director Ejecutivo, por ejemplo, hay algo que no se está haciendo
22 bien o una política o una medida que esté ahí, que la Junta pueda cambiarla.-----
23 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, externa que de hecho, en el punto cuatro,
24 recordaba que había leído algo de que fuera operativo, por ejemplo, de lo que no está
25 cambiando en la redacción que aquí viene la parte en rojito dice en como en la línea sexta dice
26 "que considera innecesarios para el adecuado funcionamiento operativo de sus procesos", o
27 sea, ahí también lo están condicionando a qué área es, o sea son aspectos administrativos,
28 pero que son de mera operación, de mera ejecución, porque si existieran políticas que por
29 ejemplo, a pesar de que sean internas, que eventualmente la Junta Directiva diga "no, no estoy
30 de acuerdo con el proceso para con las cajas chicas. con la regulación de cajas chicas, no estoy
31 de acuerdo con el proceso que se hace en tal línea y quisiera que se hiciera tal o que se aprobara

1 tal modificación”, entonces, en principio a como está lo puedes resolver la administración sin
2 necesidad de traerlo a Junta, pero si de la Junta nace la iniciativa de que se modifique un
3 aspecto dentro de esa política puede indicarle una de dos, a la Dirección Ejecutiva que lo haga
4 o la Junta aprobarlo y decirle a la Dirección Ejecutiva que lo implemente, tienen las dos vías.-
5 La señora Presidenta consulta si ahí se entiende así. -----

6 La Asesora Legal responde que sí y rescata que en el punto cuatro, nunca lo desligan del área
7 operativa. -----

8 La señora Presidenta considera que está bien y que ese era su único aporte.-----

9 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

10 **ACUERDO 08:**-----

11 **Aprobar la modificación propuesta por la Dirección Ejecutiva, a la política POL-PRO-**
12 **GC-01 “Elaboración, control y registro de documentos”, según se detalla en el anexo**
13 **04./ Aprobado por siete votos./**-----

14 **Comunicar a la Dirección Ejecutiva./**-----

15 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DA-USC-92-2024 Sobre traslado local Guanacaste Bajura. **(Anexo 05).**

16 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta el oficio CLYP-DA-USC-92-2024 de
17 fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por la Bach. Mónica Acuña Carmona, Encargada de
18 Servicios Generales y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, en el que indican:
19 “Como es de su conocimiento el pasado 28 de agosto se visitaron los locales en la zona de
20 Guanacaste Bajura con el apoyo del DIM, T.I. y Compras, de los cuales se obtuvo la información
21 que a continuación se detallará. -----

22 En las visitas se tomaron como requisitos para una oficina regional los siguientes rubros:-----

- 23 ● Cantidad de metros cuadrados-----
- 24 ● Disponibilidad horaria-----
- 25 ● Rampa de acceso ley 7600-----
- 26 ● Puerta de acceso ley 7600-----
- 27 ● Ascensor planta alta-----
- 28 ● Prevista línea telefónica-----
- 29 ● Acceso a internet-----
- 30 ● Baño Ley 7600-----
- 31 ● Cortina metálica-----

- 1 • Ubicación céntrica-----
- 2 • Sala de espera-----
- 3 • Cantidad de parqueos-----

4 A continuación, se desglosan las opciones visitadas: -----

5 **Opción 1**-----

6 Local ubicado céntrica al frente de Coope Ande en Santa Cruz, de segunda planta espacioso,
7 planta baja mide 225 m2, mezanine 50m2. -----

- 8 • No cuenta con ascensor, se debe considerar la división de todas las áreas, así como
9 acondicionar espacio para comedor y fregadero.-----
- 10 • 2 parqueos. -----
- 11 • Cortina metálica eléctrica. -----
- 12 • Baño cumple con la amplitud según ley 7600, sin embargo, no tiene agarraderas.-----
- 13 • La rampa de acceso cumple con la Ley 7600, al igual que la puerta de acceso.-----
- 14 • Se considera el mezanine como espacio extra, ya que en la parte baja por su amplitud
15 se puede acondicionar los espacios requeridos para la gestión de la plataforma
16 (recepción, sala Junta Regional y comedor) -----
- 17 • Mensualidad \$2500 + IVA (negociable) -----
- 18 • **Total: ₡ 1 295 750***-----
- 19 • Contacto: WayXen Sánchez, 8379-9923-----
- 20 • Ubicación: costado oeste de CoopeAnde-----

21 *Puede variar según el tipo de cambio del dólar.-----



28 **Opción 2**-----

29 Local ubicado en el centro comercial Plaza Dariá, comercial trascurrido ubicado a la entrada de
30 Santa Cruz. -----

- 1 ● La plaza cuenta con espacios compartidos como: 40 parqueos, batería de baños de
2 hombre y mujer, baño ley 7600, además de un circuito de seguridad 24/7. Dispone de
3 varias rampas acceso Ley 7600. -----
- 4 ● El local es de segunda planta, la primera planta mide 150 m2, mezanine mide 75 m2
5 este se considera como espacio extra ya que en la primera planta eventualmente se
6 podría acondicionar el espacio de plataforma, sala Junta Regional y comedor, se debe
7 considerar la separación de espacios, al igual que acondicionar fregadero.-----
- 8 ● Cuenta con un baño interno, el mismo cumple con la ley 7600 en cuanto amplitud, sin
9 embargo, no cuenta con agarraderas. -----
- 10 ● El local no tiene cortina metálica. Tampoco cuenta con aire acondicionado, pero si las
11 previstas para el mismo. -----
- 12 ● Mensualidad \$3000 + IVA-----
- 13 ● **Total: Q1 554 890***-----
- 14 ● Contacto: Carlos Sánchez, 8730-5293-----
- 15 ● Ubicación: Plaza Dariá-----

16 *Puede variar según tipo de cambio del dólar-----



21 **Opción 3**-----

22 Local comercial ubicado en Plaza Evenecer.-----

- 23 ● Cuenta con 6 espacios de parqueo compartido.-----
- 24 ● La infraestructura del local es completamente de vidrio por lo que se debe considerar la
25 rotulación. -----
- 26 ● El local mide 65 m2, es de segunda planta, no cuenta con acceso 7600 a la planta alta.
- 27 ● Posee baño privado el mismo cumple con la ley 7600, así como el acceso al local y la
28 puerta. -----
- 29 ● No tiene cortina metálica, tampoco aire acondicionado, pero si las previstas para el
30 mismo. Se contempla, en la primera planta la separación de espacios para recepción, y
31 comedor, en la segunda planta sala para la Junta Regional.-----

- 1 ● Mensualidad ¢ 1 000 000 + IVA (Negociable) -----
- 2 ● **Total: ¢ 1 130 000**-----
- 3 ● Contacto: Mario Rodríguez, 8819-3172-----
- 4 ● Ubicación: costado sur del Colono Construcción-----



13 **Opción 4**-----

14 Local comercial ubicado en Plaza Buenos Aires, mismo cuenta con los espacios requeridos según
15 función de la plataforma: recepción, sala Junta Regional, comedor y baño privado.-----

- 16 ● El local mide 78 m2, una sola planta, tiene acceso: rampa y puerta Ley 7600, además
17 el baño que cumple con las dimensiones según ley 7600.-----
- 18 ● Cuenta con dos parqueos. -----
- 19 ● Cortina metálica. -----
- 20 ● No cuenta con aire acondicionado, pero sí con las previstas para el mismo.-----
- 21 ● Se debe considerar la negociación con el cambio de imagen del local, ya que todo el
22 edificio es pintado de un solo color (beige), el cual no cumple con la imagen de Colypro.
- 23 ● Mensualidad ¢ 750 000 IVAI-----
- 24 ● **Total: ¢ 750 000**-----
- 25 ● Contacto: Erick Luca, 8926-5328, ericklukas30@hotmail.com-----
- 26 ● Ubicación: Edificio Buenos Aires-----



1 Es importante señalar que el costo del alquiler actual es de 463.921,5 colones mensuales, la
2 Unidad de Servicios al Colegiado cuenta con un total de 5.567.058 colones anuales para pago
3 de Alquiler de esta oficina, por lo que todas las opciones analizadas, superan muy ampliamente
4 el presupuesto aprobado para la Plataforma Regional de Servicios ubicada en Guanacaste
5 Bajura, sin embargo, la opción que más se acerca a dicho monto es la opción número 4, con
6 una diferencia de 3.432.942 colones anuales, misma que cumple con todos los requisitos de
7 Ley para ubicar una oficina Regional, así como el espacio suficiente para que asigne un espacio
8 propio a la Junta Regional. -----
9 Además, actualmente el local donde se ubica la Plataforma Regional de Servicios no cuenta con
10 área de estacionamiento y la rampa que se encuentra a la entrada de la oficina está a 15 cm
11 del caño, a la altura de la acera con 53 cm, la cual es muy elevada por lo que esta no cumple
12 con lo que indica la normativa. Aparte de ello, se encontró que las gradas son muy altas.-----
13 Según la inspección realizada por la Auxiliar de Salud Ocupacional se incumple con la Ley 7600,
14 y se deben realizar las siguientes modificaciones: -----
15 ● Construir una rampa de acceso y estacionamientos reservados accesibles que cumplan
16 con la normativa vigente. -----
17 ● Se debe prever un espacio libre debajo del lavatorio de 70 cm de alto.-----
18 ● El asiento del inodoro debe estar colocado a una altura comprendida entre 45 cm y 50
19 cm, con respecto al nivel de piso terminado. -----
20 ● Disponer de agarraderas horizontales y verticales para el servicio sanitario.-----
21 ● Se debe considerar que las dimensiones mínimas por recinto sanitario sean de 225 cm
22 x 155 cm, tomadas desde el interior del recinto sanitario y un área mínima libre de
23 circulación de 150 cm de diámetro. -----
24 Sin embargo, el espacio del local no permite realizar las remodelaciones mencionadas ni
25 mejoras que cumplan con lo establecido por la Ley 7600, sumado a que, por el tema de metros
26 cuadrados, no se puede realizar una división adecuada para que los señores miembros de la
27 Junta Regional sesionen en la Oficina de Guanacaste Bajura. -----
28 Otro punto a valorar, es que se han realizado en repetidas ocasiones visitas por parte del Gestor
29 Regional, e inclusive se solicitó ayuda al señor Presidente Jocsan Briones en buscar lugares
30 adecuados y que se apeguen al presupuesto aprobado, sin embargo, a la fecha no se ha tenido
31 éxito. -----

1 Basados en la información anterior, se eleva este documento para que sea valorado y analizado
2 por los señores miembros de la Junta Directiva, en pro de buscar la mejor solución en beneficio
3 de los colegiados de Guanacaste Bajura, pensando en brindar un espacio adecuado que ofrezca
4 una buena experiencia de atención a las comunidades cercanas, así como cumplir con todas las
5 regulaciones y las leyes que nos obliga el estado.” -----
6 El Director Ejecutivo consulta a la Junta Directiva si están de acuerdo en que se traslade la
7 oficina a otro local que cuenta con otras condiciones. -----
8 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, consulta si hay posibilidad de que el dueño ponga
9 aire acondicionado. -----
10 El Director Ejecutivo responde que en la oficina que actualmente tienen, cuentan con un aire
11 acondicionado, habría que adquirir otro. -----
12 La señora Presidenta consulta a la señora Prosecretaria si sabe algo al respecto.-----
13 La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, responde que los compañeros no le han
14 comentado nada. -----
15 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, externa que está viendo en ese documento y lo que le
16 hace más ruido es el tema de los montos, no sabe si hay una diferencia muy significativa en el
17 en el local anterior versus el de ahora, pero sí esos montos que están ahí, son los que están y
18 hay varias opciones, se imagina, es por el tema de la zona, pero sí está muy diferente
19 comparado con otros otras oficinas del país, porque lo ve bastante altos o es él que se
20 confundió. -----
21 El Director Ejecutivo responde que efectivamente, los alquileres en esa zona sí son bastante
22 elevados, de hecho, si ve todas las propuestas, la gran mayoría sobrepasa el ₡1.000.000,00.
23 Ésta la están dejando en ₡750.000,00, se logró hablar directamente con el dueño y él estuvo
24 anuente a que a cobrar ese ese ese monto, en la oficina que tienen actualmente lo que se paga
25 son ₡463.921.00; la diferencia como lo mencionaba anteriormente, anual es de ₡3.432.942,00.
26 El Fiscal agradece al Director Ejecutivo a quien le indica que esa era su consulta porque
27 evidentemente ha dado seguimiento a los alquileres de otras oficinas y los montos andan ahí
28 los andan entre los cuatrocientos cincuenta y los quinientos cincuenta en todo el país y ésta se
29 levanta bastante, por eso su pregunta. -----
30 La señora Presidenta consulta si no encontraron más, si hay pruebas de que se buscó más.----

1 El Director Ejecutivo responde que sí, que se hizo un trabajo de campo, se fue a la zona a
2 verificar, de hecho aquí hay cinco propuestas, voy a decir los montos de cada uno.-----
3 La señora Presidenta interviene e indica que sí le cree y ahí estaban, pregunta si consultaron o
4 de dejaron ayudar por la Junta Regional. -----
5 El Director Ejecutivo responde que incluso le dijo José que don Jocsan les estuvo ayudando,
6 pero sí, los montos son bastante elevados, tal vez si se lo quieren trasdalar a doña Illiana para
7 que ella hable con los miembros de la Junta Regional para ver si están de acuerdo en que se
8 puedan mover a esta nueva propuesta de oficina. -----
9 La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, considera que no estaría como en manos de
10 ellos porque todo depende del presupuesto. -----
11 La señora Presidenta comenta que quiere saber si es lo óptimo y si hay mucha diferencia entre
12 lo que tenía. -----
13 La señora Prosecretaria comenta que no sabe cuánto es, primero lo que estaban pagando.----
14 La señora Presidenta aclara que es la infraestructura, porque le preocupa es lo que Ricardo
15 cuenta que no cumplía con la ley 7600, el lugar no tiene las condiciones que puede pedir el
16 Ministerio de Salud o el Ministerio de trabajo es lo que lee dice Ricardo a quien le consulta si es
17 así. -----
18 El Director Ejecutivo responde que sí, que incluso el local cumple la ley 7600.-----
19 La señora Prosecretaria expresa que el actual, el cual ve bien porque ahora los alquileres están
20 por las nubes en todo lado. -----
21 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, externa que no logró abrir en la página
22 web, porque en algún momento se ha recorrido, por ejemplo, a alquilar oficinas, por ejemplo,
23 a la Sociedad de Seguros de Vida, lo que pasa es que no sabe si en lugar había oficina, entonces
24 estaba buscando y esa era su pregunta, si se analizaron también aquellos lugares, como en el
25 caso de Heredia, que se tiene el convenio para tener oficina en ese edificio y cabe la posibilidad
26 de que hubiera alguna institución ahí y que brindara también eso, porque se está hablando
27 prácticamente casi de duplicar el monto del alquiler, entonces tendría que dosificarlo bien y la
28 otra que buscando, porque en la foto no la estaba viendo muy clara era en los baños del del
29 lugar recomendado, porque a veces cuando son plantas comerciales, se imagina que el baño
30 está propiamente en el local no son de esos que son compartidos o que están en el pasillo, que

1 a veces pasan, que es un baño para varias oficinas, entonces ese es un baño para la misma
2 oficina. -----

3 El Director Ejecutivo aclara que cuenta con un baño privado.-----

4 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, recuerda que se dio una situación similar con
5 Guápiles y precisamente se tomó un acuerdo de no aprobar en aquel momento la propuesta
6 que traía la administración y dar tiempo y buscar una opción; cree que también en esa ocasión,
7 si no lo corrigen se pidió ayuda a la Junta y posteriormente apareció una muy buena opción,
8 no sabe si a través de ellos, pero el dar un poquito de tiempo permitió conseguir, porque puede
9 entender que la zona es un poco elevado el costo de los alquileres, pero sí quiere secundar a
10 doña Georgina que el asunto acá es que hay mucha diferencia entre el monto que se pagaba,
11 el que se va a pagar ahora, entonces tal vez, darse ese espacio, darse esa oportunidad de
12 buscar un plan b. -----

13 La señora Presidenta indica al Director Ejecutivo que se lleve todas esas variables y solicita a la
14 señora Prosecretaria que hable con la Junta Regional, de que están en ese proceso y Ricardo
15 que busque lo que dice Francine, puede ser alguna alianza y dar una buscadita más con ayuda
16 de la Junta Regional de algo que sea más accesible porque sí está duplicando el monto y vuelva
17 a presentar la propuesta. -----

18 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

19 **ACUERDO 09:**-----

20 **Dar por recibido el oficio CLYP-DA-USC-92-2024 de fecha 01 de octubre de 2024,**
21 **suscrito por la Bach. Mónica Acuña Carmona, Encargada de Servicios al Colegiado y**
22 **el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo, sobre el traslado de local de**
23 **Guanacaste Bajura. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, valore otras opciones según**
24 **los expresado por la Junta Directiva./ Aprobado por siete votos./-----**
25 **Comunicar a la Bach. Mónica Acuña Carmona, Encargada de Servicios al Colegiado,**
26 **al Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./**

27 **ARTÍCULO 10.** Aprobación - Alquiler oficina regional - Guanacaste Altura. **(Anexo 06).**----

28 El Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo, presenta la siguiente solicitud de compra:----

29 "Alquiler de oficina regional para la zona de Guanacaste Altura-----

Indique los requisitos necesarios previo a adquirir el bien o servicio indicado anteriormente:

(Marque los requisitos solicitados con una X o indique N/A en caso contrario)

N/A	Garantía
N/A	Referencias comerciales (en caso de proveedores nuevos)
N/A	Acreditaciones o certificaciones (en caso de servicios técnicos)
N/A	Otros adicionales (según el criterio técnico)

Cuadro comparativo

ESPECIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Centro Plaza Liberia LBE S.A.	Anacar Unidos de Liberia S.A	Federación de cámaras de Ganaderos de Guanacaste
COSTO MENSUAL	\$ 1 017,00	\$ 1 695,00	\$ 1 343,26
CUOTA CONDOMINAL	\$ 300,00	N/A	N/A
DEPOSITO DE GARANTIA	\$ 1 017,00	\$ 1 500,00	\$ 1 343,26
COSTO PERIODO NOV- DIC 24	\$ 2 634,00	\$ 3 390,00	\$ 2 686,52
COSTO ANUAL 2025	\$ 15 804,00	\$ 20 340,00	\$ 16 119,13
		aumento anual 5%	
MONTO TOTAL NOV- DIC 24	\$ 2 334,00	\$ 3 195,00	\$ 2 686,52
Monto Recomendado	\$ 2 334,00		

Tipo de cambio BC ¢521,12 del 26-9-2024

Se adjunta la (s) cotización (es), verificado esto, se recomienda adjudicar esta compra a:-----

Código de proveedor: P0001841-----

Nombre del proveedor: Centro Plaza Liberia LBE S.A.-----

Número de cédula: 3-101-275851-----

Por el monto de: \$2 334,00-----

Por las siguientes razones: -----

Según recomendación expresado en el oficio CLYP-DE-DA-10-2024 por parte de la Jefatura Administrativa, posterior a la visita realizada a diferentes lugares de la región se indica entre otros: "Este local está ubicado en el Mall Centro Plaza Liberia, ubicado a la entrada de Liberia, 3 kilómetros aproximadamente del Centro, cuenta con áreas compartidas como: amplio parqueo público, batería de baños hombre y mujer. Todo el edificio cumple con la ley 7600 cuenta con ascensor y escaleras eléctricas, seguridad 24/7, planta de tratamiento, planta eléctrica. El Mall tiene una imagen más a ofi-centro, por lo que en la localidad hay oficinas estratégicas como: UTN, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CCSS, Mide 75 m2 cada uno, de una planta, mismos cuentan con prevista para baño interno y fregadero. Se debe considerar la separación de áreas para: recepción, sala Junta Regional, abogado y comedor. Los baños compartidos se encuentran a 50 metros. Al realizar las divisiones se colocaría dos aires más por parte del

1 proveedor, el mantenimiento de los aires lo asume el inquilino. Los locales están ubicados al
2 lado del área de comidas, se debe negociar la imagen de la fachada. Se debe considerar la
3 rotulación de una pared aproximadamente de 3 metros ya que esta es de vidrio y esquinera,
4 aparte de la fachada principal." -----
5 El Director Ejecutivo comenta que actualmente se tiene un contrato de alquiler con el Sr. Juan
6 Xian Chan, al cual se le paga un monto de ₡634.000,00; el inconveniente que se tiene
7 actualmente es que las condiciones del edificio donde se encuentra ubicado el local que se
8 arrienda como oficina ha venido en deterioro, se le ha comunicado al dueño, pero indica que
9 no realizará modificaciones, inclusive en el pasillo contiguo a la plataforma regional ha colocado
10 cosas personales que van contra la imagen del Colegio, no sabe si lo pueden ver en la página
11 número once en dónde están las cajas, así es como actualmente el señor ha venido colocando
12 sus cosas personales, afectando, como decía anteriormente, la imagen del Colegio, incluso en
13 la página siguiente se ve que hasta una moto tiene sumado a esto también, la cortina de
14 seguridad se encuentra dañada, se le solicitó agregue la misma, pero el señor indica que él no
15 la va a reparar y esa esa reparación oscila entre ₡450.000,00; se está considerando trasladar
16 la oficina de la propuesta número cinco que se muestra en el documento que es en el centro
17 de la plaza Liberia, que ésta cumple con todo lo requerido por el Colegio para brindar a los
18 colegiados la atención adecuada a un espacio seguro y así adoptar el espacio actual de las
19 necesidades de la Junta Regional de Guanacaste Altura también se menciona que donde está
20 ubicado, como él decía, es un centro comercial, está a tres kilómetros km aproximado del centro
21 de Liberia. Tiene varias áreas compartidas, parqueo público, batería de baños para hombre y
22 mujer, todo el edificio cumple con la ley 7600, cuenta con ascensor, escaleras eléctricas,
23 seguridad 24/7, tiene planta de tratamiento, planta eléctrica, el Mall tiene una imagen más a
24 oficentro, por lo que en la localidad hay oficinas estratégicas como la UTN, Ministerio de
25 Trabajo, Ministerio de Hacienda. -----
26 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, consulta por la diferencia de precios.-----
27 El Director Ejecutivo responde que es muy similar, como mencionaba, el colegio ha venido
28 pagando actualmente ₡634.706,87, eso es lo que está pagando a hoy y el monto que estaría
29 pagando en esta propuesta serían ₡682.600,00. -----
30 La señora Presidenta indica que son ₡50.000,0 de más y está bien porque tiene seguridad y
31 accesibilidad. Consulta si alguien tiene alguna observación. -----

1 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, menciona que de hecho, con respecto a esa imagen iba
2 yo iba a sugerir porque al final el costo, pues eran como de \$1.100,00 USD o \$1.000,00, pero
3 había que tomar en cuenta los \$300,00 de la cuota de economía del dólar, pero que esto
4 generaba el costo que acaban de revisar y por supuesto que trasladar la oficina a un centro
5 comercial es muchísimo más estratégico, por todo lo que eso conlleva; incluso no sabe cuántos
6 espacios de parqueo tenía la oficina allá, pero tener la oficina en un centro comercial da
7 muchísimas posibilidades; lo dice porque incluso en Guápiles cuando se hizo todo el proceso
8 trasladarse, habían visualizado que la gente estaba muy contenta con estar en un centro
9 comercial, lamentablemente las cosas no se consolidaron para que se quedaran ahí por otras
10 razones, pero estar en un centro comercial es muy estratégico para el colegio profesional,
11 además de que los costos son técnicamente similares, no va a decir que los mismos, pero
12 incluso en tema de imagen aumentaría muchísimo la marca como colegio profesional porque
13 hay mucha persona, mucho tercero que va a poder observar al colegio profesional y que podría
14 perfectamente también eso ayudar muchísimo; entonces la verdad, esta sí la ve, a pesar de
15 que los números más menos tienden a ser similares a los otros, pero es que esta en realidad
16 ya estaban pagando un monto muy similar y las condiciones son bastante mejores creería él y
17 entonces, pues evidentemente la ve con muy buenos ojos. -----

18 La señora Presidenta consulta si algún otro tiene otra observación. -----

19 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, externa que le parece muy bien el cambio,
20 primeramente porque está mejorando el tema de imagen, todo lo que se presentó en esa
21 primera oficina que es más adecuado para la imagen del Colegio y lo segundo que están
22 superando temas de seguridad, temas de un lugar que era más más comercial y le parece por
23 una poquita diferencia económica, salen ganando y le parece cada vez más positivo para el
24 Colegio. -----

25 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:-----

26 **ACUERDO 10:**-----

27 **Aprobar el alquiler de oficina regional para la zona de Guanacaste Altura;**
28 **asignándose a Centro Plaza Liberia LBE S.A., local número uno, por un monto de dos**
29 **mil seiscientos treinta y cuatro dólares americanos (\$2.634,00); pagaderos al tipo**
30 **de cambio del día de la solicitud de pago; correspondientes a dos meses (noviembre**
31 **y diciembre 2024); para el 2025, la estimación dada en la autorización de compras**

1 **y servicios número 07-09. El pago se debe consignar a nombre de este proveedor.**
2 **Se cumple con el procedimiento establecido en la política de compras POL-PRO-**
3 **CMP-01. Cargar a la partida presupuestaria 7.1.6./ Aprobado por siete votos./**
4 **ACUERDO FIRME./-----**
5 **Comunicar a Gestión de Compras, a la Dirección Ejecutiva y al Departamento**
6 **Administrativo./-----**

7 **CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE TESORERÍA-----**

8 **ARTÍCULO 11. Aprobación de pagos. (Anexo 07).-----**

9 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta el listado de pagos para su aprobación y
10 emisión con la debida documentación de respaldo, la cual se adjunta al acta mediante el anexo
11 número 07. -----

12 El Dr. Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta los pagos de la cuenta número 100-01-002-
13 012733-0 del Banco Nacional por un monto de veintiún millones cuatrocientos mil colones netos
14 (¢21.400.000,00) y de la cuenta de conectividad número 100-01-002-013773-0 del Banco
15 Nacional de Costa Rica por un monto de diecinueve millones de colones netos
16 (¢19.000.000,00); para su respectiva aprobación. -----

17 -----
18 Conocidos estos pagos la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:-----

19 **ACUERDO 11:-----**
20 **Aprobar la emisión de pagos de la cuenta número 100-01-002-012733-0 del Banco**
21 **Nacional por un monto de veintiún millones cuatrocientos mil colones netos**
22 **(¢21.400.000,00) y de la cuenta de conectividad número 100-01-002-013773-0 del**
23 **Banco Nacional de Costa Rica por un monto de diecinueve millones de colones netos**
24 **(¢19.000.000,00). El listado de los pagos de fecha 03 de octubre de 2024, se adjunta**
25 **al acta mediante el anexo número 07./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO**
26 **FIRME./-----**

27 **Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./-----**

28 **ACUERDO 12:-----**
29 **Dar por conocida la emisión de pagos de la cuenta número 100-01-000-038838-9**
30 **del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de diez millones noventa y siete mil**
31 **setecientos veinticuatro colones con ochenta y seis céntimos (¢10.097.724,86) y**

1 **por un monto de seis millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y tres**
2 **colones netos (¢6.322.333,00). El listado de los pagos fecha 03 de octubre de 2024,**
3 **se adjunta al acta mediante el anexo número 07./ Aprobado por siete votos./**
4 **ACUERDO FIRME./-----**

5 **Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./-----**

6 **CAPÍTULO V: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR -----**

7 **ARTÍCULO 12.** Oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la
8 Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora
9 Legal. **Asunto:** Respuesta acuerdo 14 de la sesión 035-2024, relación laboral de Jefatura hacia
10 el puesto de Asesora Legal de Fiscalía. **(Anexo 08).**-----

11 Se adjunta: Criterio legal de la Administración. **(Anexo 09).**-----

12 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, externa que el Director Ejecutivo quiere que tomen
13 el acuerdo para que entre Rolando.-----

14 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----

15 **ACUERDO 13:**-----

16 **Autorizar el ingreso del Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección**
17 **Ejecutiva, para la presentación del "ARTÍCULO 12. Oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024,**
18 **de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada**
19 **y la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal. Asunto: Respuesta acuerdo 14**
20 **de la sesión 035-2024, relación laboral de Jefatura hacia el puesto de Asesora Legal**
21 **de Fiscalía"./ Aprobado por siete votos./-----**

22 El Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, se incorpora la sesión al
23 ser las 7:38 p.m.-----

24 La señora Presidenta expresa que van a atender el criterio que doña Francine tenía al respecto
25 de lo que mencionaron ya en el punto de agenda, mencionar que este oficio se ha traído en
26 dos ocasiones, que por diferentes razones se ha tenido que posponer y solicitarle a la
27 Presidencia que lo vuelva a agendar, esto por la fecha para que no parezca que es que no se
28 agendó, sí se agendó, pero por diferentes razones se tuvo que posponer y pasar. Indica a la
29 Asesora Legal que la escucharán hasta por veinte minutos, no más.-----

30 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, menciona que más bien venía con la idea
31 de atender consultas, pero bueno, lo va a revisar rápidamente entonces.-----

1 La señora Presidenta indica que en ese caso le otorga diez minutos, no más.-----
2 La Asesora Legal presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024,
3 suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y su persona, en el que indican:-----
4 "Sirva la presente para saludarles y a la vez desearles éxito en sus funciones. En respuesta al
5 acuerdo 14 de la sesión de Junta Directiva 35-2024 que indica lo siguiente:-----

6 ACUERDO 14: -----
7 Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AI-P-1024, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por
8 la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna, respecto a riesgo. Trasladar este oficio
9 a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, para que brinde criterio legal respecto
10 a la relación laboral de jefatura hacia el puesto de Asesora Legal de Fiscalía, si responde a
11 un carácter privado o público. Dicho criterio deberá presentarlo a más tardar en la sesión
12 del 29 de abril de 2024./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./-----
13 Comunicar a la Licda. Mónica Vargas Bolaños, Auditora Interna y a la M.Sc. Francine
14 Barboza Topping, Asesora Legal (Anexo xx)./-----

15 Se informa que los criterios realizados por la Asesoría Legal interna no son vinculantes sin
16 embargo los mismos sirven de insumo y tienen carácter informativo para la toma de decisiones
17 del órgano. Este documento es de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la
18 gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y las funciones que debe de
19 realizar el Colegio. -----

20 Con tal finalidad, como punto de partida, conviene analizar la naturaleza jurídica del Colegio. El
21 Colypro **es un ente público no estatal** el cual, desde el punto de vista de la relación
22 laboral, sostiene una relación privada con sus trabajadores por lo cual se basa en el Código de
23 Trabajo; sin embargo, en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus competencias
24 bajo el principio de legalidad. A continuación se procederá a exponer ampliamente esta
25 temática. -----

26 **Naturaleza de la relación laboral en Colypro**-----

27 La relación laboral de los colegios profesionales ha sido ampliamente discutida por la
28 jurisprudencia administrativa y por la jurisprudencia judicial. El Colegio ha recibido sentencias
29 judiciales vinculantes en donde específicamente indica que **la naturaleza laboral dentro de**
30 **la Corporación es privada.**-----

1 _La Procuraduría General de la República en su dictamen N.º 370-2005 del 27 de octubre del
2 2005, apoyándose en resoluciones tanto de la Sala Segunda como de la Sala Constitucional, ha
3 sostenido que "... las relaciones de empleo entre los trabajadores y el colegio profesional de
4 que se trate, son típicamente de derecho privado".-----
5 Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el voto N.º 4144-97, estableció un deslinde entre
6 las funciones públicas y privadas que ejercen este tipo de entes. Al respecto, expresó lo
7 siguiente: "Ha dicho esta Sala en reiteradas ocasiones que los Colegios Profesionales son
8 Corporaciones de Derecho Público: "(...) los Colegios Profesionales son Corporaciones de
9 Derecho Público que, por delegación de funciones estatales, tienen como finalidad velar por la
10 corrección y buen desempeño de las funciones profesionales de los afiliados y corregirlos
11 disciplinariamente..." (Sentencia número 1386-90 de las 16:42 horas del 24 de octubre de mil
12 novecientos noventa).-----
13 Respecto a ese tema, en doctrina se ha indicado lo siguiente: "El ejercicio indirecto de funciones
14 públicas no transforma al particular en ente público, ni a sus empleados en funcionarios
15 públicos. Se trata, simplemente, de un ejercicio privado de funciones públicas, y como privada
16 es la persona que las realiza, privado es también el personal que de él depende para el
17 desarrollo de la función que tiene a su cargo; privada es la relación jurídica que une al personal
18 y al ente, y privados han de ser también los actos del mismo respecto de ese personal." (TOMAS
19 HUTCHINSON. Las corporaciones profesionales, Buenos Aires, Fundación de derecho
20 administrativo, 1982, p. 92). -----
21 El dictamen C-408-2006 del 9 de octubre de 2006, de la Procuraduría General de la República,
22 indica, sobre el mismo tema, lo siguiente: "...si bien el Colegio de Contadores Privados de Costa
23 Rica es un ente público no estatal que fue creado por ley para cumplir ciertas funciones públicas
24 (entre las cuales se encuentra la fiscalización del ejercicio de la contaduría privada, y la
25 corrección disciplinaria de sus miembros), la relación con sus empleados se encuentra regida
26 por el Derecho Laboral y no por el Derecho Público. -----
27 Los órganos colegiados están regulados en el derecho administrativo costarricense. La Ley
28 General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978, prevé la existencia
29 de órganos colegiados como parte de la organización administrativa del Estado y de los entes
30 menores. Así, la Ley General contiene una amplia regulación sobre su funcionamiento.-----

1 La sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciocho horas
2 veinticinco minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés, la cual es vinculante para
3 el Colegio, indica ampliamente que la relación laboral en Colypro es de naturaleza privada. Se
4 anexa al presente oficio dicha sentencia. La resolución expresamente indica:-----

5 relación al agravio planteado, consignó: *“Por demás la letra del contrato es clara y*
6 *expresa, no da lugar a equívocos o a interpretaciones de que el accionante como*
7 *Director Ejecutivo, **sería considerado y tratado como un funcionario público.**”*
8 (el destacado es propio); sin embargo, de seguido expuso: *“En las cláusulas*
9 *segunda y quinta se repite la referencia al Código de Trabajo como una fuente de*
10 *derecho del mismo convenio. De cierto la normativa universal de ese cuerpo legal*
11 *ampara a los empleados del sector público, por disposición de su ordinal 14, pero*
12 *en ninguna de las estipulaciones del contrato escrito, se expresa que el*
13 *promovente ostentaría potestades o competencias públicas de COLYPRO, o que*
14 *tendría la condición de empleado público.”* Conforme lo anterior, atendiendo las
15
16

17 **Representante patronal**-----

18 Colypro es el patrono de todos los empleados, el Colegio es una persona jurídica. La figura del
19 representante patronal se da en los colegios profesionales y en las empresas por igual, en
20 muchas organizaciones, el personal tiene contacto directo con un Director Ejecutivo, Gerente,
21 Administrador o supervisor, quienes ejercen funciones de jefatura, pero no son los patronos de
22 los trabajadores, pese a que actúan ante estos, dando órdenes, vigilando y sancionando, e
23 incluso firmando documentos propios de la relación laboral, como amonestaciones, contratos
24 de trabajo, entre otros. -----

25 De conformidad con el artículo 5 del Código de Trabajo se introduce la figura del representante
26 patronal, quien es la persona encargada de comprometer al patrono en nuestro caso Colypro,
27 por las acciones que realice ante el personal en el ejercicio de su cargo. En este sentido, se
28 considera representante patronal toda persona dentro de una compañía que ejerza funciones
29 de dirección y administración de esta. El artículo 5 del Código de Trabajo indica:-----

30 **ARTICULO 5º**-----

1 **Se considerarán representantes de los patronos, y en tal concepto obligarán**
2 **a éstos en sus relaciones con los trabajadores: los directores, gerentes,**
3 **administradores, capitanes de barco y, en general, las personas que a nombre**
4 **de otro ejerzan funciones de dirección o de administración.-----**

5 En el caso de Colypro, el Director Ejecutivo es quien administra el Colegio de conformidad con
6 el Reglamento General del Colegio y su perfil de puesto. Los Órganos del Colegio no tienen
7 dicha función, de hacerlo estarían coadministrando. El artículo 41 del Reglamento General del
8 Colegio regula lo siguiente: -----

9 **Artículo 41º.—Administración de Colypro Para la administración de Colypro,**
10 **la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado**
11 **en el Manual descriptivo de puestos aprobado por la Junta Directiva. Su**
12 **gestión está regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la**
13 **Junta Directiva. La Junta Directiva aprueba el organigrama institucional de**
14 **conformidad con lo dispuesto por la ley y demás normativa interna.-----**

15 El Director Ejecutivo es el representante patronal del Colegio, de conformidad con el dictamen
16 C-138-2021 de la Procuraduría General de la República, este dictamen nace a raíz de consulta
17 realizada por el Colegio por lo cual es vinculante. Este indica:-----

18 “Ni la Fiscalía ni el Tribunal de Honor, tampoco el Tribunal Electoral tienen la potestad
19 de nombrar a sus subordinados. Los nombramientos del personal que asista a dichos
20 órganos en el cumplimiento de sus funciones, es una prerrogativa de la Junta Directiva.
21 (Artículo 23.g de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores)”-----

22 Existe el principio de derecho que dice: Quien puede lo más puede lo menos, es función del
23 representante laboral contratar y despedir al personal a su cargo. El único órgano que tiene
24 personal a cargo de conformidad con la Ley 4770 es la Junta Directiva del Colegio, el resto de
25 los órganos del Colegio debe de coordinar con la administración el nombramiento,
26 investigaciones, despidos, traslados y necesidades administrativas.-----

27 En este mismo orden de ideas, el Director Ejecutivo es el administrador del Colegio tal y como
28 se indicó supra. El Colegio es uno solo no se puede dividir sino está concebido como un solo
29 ente. Dentro de sus funciones debe de administrar el Colegio como un todo. Cualquier omisión
30 en sus funciones puede ser valorada como una falta por omisión.-----

1 El Director Ejecutivo después de tener conocimiento de lo indicado por la Auditoria Interna en
2 la sesión 35-2024 de Junta Directiva celebrada el martes 9 de abril de los corrientes, ante los
3 riesgos ahí expuestos, de oficio en el ejercicio de funciones, debe de actuar sino corre el riesgo
4 de configurar actuaciones que sean valoradas como negligencia, impericia e incumplimiento de
5 funciones, aunado a una posible responsabilidad impropia.-----

6 Muchas veces a la hora de dirigir, planificar y administrar los trabajadores cometen la falta de
7 omisión, lo cual se puede definir como la infracción de un deber jurídico por la no realización
8 de la acción esperada, que igualmente podría incluir, la realización de una acción distinta a la
9 acción esperada. Lo verdaderamente relevante en la figura de la omisión ya sea propia o
10 impropia es tener claro cuáles son los criterios útiles para determinar la "posición de garante",
11 así como los elementos que determinan esa estrecha relación entre sujeto y bien jurídico
12 tutelado. -----

13 En el Colegio como en cualquier empresa, la potestad patronal de fiscalización recae
14 mayormente en los mandos medios, quienes en última instancia constituyen los ojos y los oídos
15 de la Corporación y son quienes son llamados ante una falta de abrir un proceso disciplinario
16 para llegar a la verdad real de un asunto. Así las cosas, Colypro puede tener manuales de
17 procedimientos, políticas y conductas cuidadosamente elaborados y revisados. Pero su
18 adecuada aplicación finalmente queda en manos de quienes dirigen al personal en forma
19 directa. -----

20 **El Director Ejecutivo al no supervisar adecuadamente y no establecer las**
21 **responsabilidades en un tema específico asume la responsabilidad de su personal**
22 **subalterno.**-----

23 **Responsabilidades**-----

24 En derecho toda acción u omisión puede generar diferentes tipos de efectos y estos, a su vez,
25 diferentes tipos de responsabilidades que están reguladas en el ordenamiento jurídico:-----

- 26 • Responsabilidad laboral-----
- 27 • Responsabilidad civil-----
- 28 • Responsabilidad penal-----
- 29 • Responsabilidad ética-----
- 30 • Responsabilidad control interno-----
- 31 • Responsabilidad administrativa-----

1 Dependiendo del tipo de responsabilidad corre la prescripción, esta se establece desde que se
2 da el hecho generador o desde cuando el órgano decisor conoce que se dio una supuesta falta.
3 Así, por ejemplo, existen diferentes plazos de prescripción para sentar responsabilidades, de
4 conformidad al derecho que se aplica desde un mes hasta 10 años, según el caso, el derecho
5 a aplicar y el tipo de responsabilidad. -----
6 Así mismo de conformidad con nuestra legislación nadie puede alegar ignorancia de la ley, ya
7 que esa no es una excusa valida en nuestro país. Todos estamos llamados a conocer la ley. La
8 aplicación del Derecho del Trabajo exige, como en las demás disciplinas jurídicas, el
9 conocimiento de las fuentes que permiten delimitar el alcance de los derechos en situaciones
10 de conflicto. No todas las fuentes tienen la misma incidencia en esta aplicación, por lo que
11 interesa compilar las que son comunes al resto del ordenamiento jurídico y destacar las propias
12 del Colegio. -----
13 La aplicación del derecho es concatenando de ahí la importancia de la figura de los abogados
14 dentro de una Corporación. Las fuentes a aplicar en el Colegio tienen un rango de "mayor a
15 menor" principio de jerarquía normativa y si la inferior riñe con la superior, se da lo que ocurre
16 en derecho como una inaplicación tácita, tomando en cuenta que el Reglamento Interno de
17 Trabajo de Colypro, es anterior a la reforma laboral del año 2017, haciendo hincapié en las de
18 mayor incidencia en el Derecho Laboral, son varias: la Constitución, los tratados internacionales,
19 las sentencias de la Sala Constitucional, sentencias vinculantes judiciales dictadas al Colegio,
20 Código de Trabajo, las leyes, los reglamentos de las leyes, las reglamentaciones de la autoridad
21 administrativa, el Reglamento Interno de Trabajo, la jurisprudencia ordinaria y la costumbre.--
22 Se pone de manifiesto, también, el rol que juega el contrato de trabajo en el sistema de fuentes
23 dado que es ley entre las partes. Finalmente, se concluye poniendo a consideración de los
24 operadores jurídicos internos la relación de fuentes aplicables en el ámbito del Derecho Laboral.
25 El contrato de trabajo define perfectamente que los trabajadores de Colypro son trabajadores
26 privados, tanto a nivel legal como jurisprudencial, ha establecido que la subordinación o
27 dependencia es el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto a otros de prestación
28 de servicios o estatutarios. No obstante, la subordinación se deduce de un conjunto de
29 elementos y no de uno aislado. -----
30 El patrono tiene "poderes" que le ha conferido la ley, entre ellos está la dirección, supervisión,
31 dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como sancionar

1 disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o
2 incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, entre otras.-----
3 Estas facultades manifiestan que no es suficiente un determinado resultado de la actividad del
4 trabajador: interesa también el modo en que realiza la prestación. En otras palabras: el
5 cumplimiento de las obligaciones asumidas incluye el deber de ajustarse a las directrices del
6 patrono en la realización de las labores que realice. -----
7 El poder disciplinario es conocido como la facultad que mantiene el patrono, para disciplinar la
8 conducta de la persona trabajadora, cuando conforme a la normativa laboral esta cometa una
9 falta u omisión a sus deberes. Dentro de las sanciones aplicables se encuentran la amonestación
10 escrita, la amonestación escrita con apercibimiento, la suspensión sin goce de salario y el
11 despido sin responsabilidad patronal dependiendo del caso en concreto.-----
12 Ahora bien, de acuerdo a las sanciones descritas, es necesario que al momento de aplicarse
13 cualquiera de estas, el patrono cuente con los elementos probatorios que sustentan la decisión
14 patronal, además de valorar que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta, de igual
15 forma, el patrono debe de tomar en consideración, que la falta debe ser sancionada dentro del
16 plazo fijado por nuestro Código de Trabajo en el artículo 414; el cual corresponde a un mes
17 desde el momento en **que se tuvo conocimiento de la falta o desde el término de la**
18 **investigación;** y que en caso de procederse con un despido sin responsabilidad patronal, se
19 debe tomar en consideración que la carta de despido debe de cumplir con lo expuesto en el
20 artículo 35 del Código de Trabajo, ya que en caso de existir contención, los hechos que dan
21 origen al despido y que se exponen dentro de la carta, serán los únicos que se pueden alegar
22 si la situación se judicializa. -----
23 Por lo anterior, es necesario realizar una distinción entre las faltas de mera constatación y las
24 faltas ocultas. Las primeras se relacionan con situaciones notorias y evidentes (por ejemplo,
25 una llegada tardía o una ausencia), mientras que las segundas hacen referencia a hechos que
26 pueden permanecer ocultos del patrono hasta que, por algún motivo, ya sea un estudio o una
27 denuncia, ingresan a la esfera de su conocimiento. -----
28 El órgano instructor es quien instruye el proceso disciplinario laboral interno, no solo se
29 encargará de realizar las diligencias que permitan deslindar la existencia de responsabilidad,
30 sino que también recomendará la sanción a aplicar. Este debe ser imparcial y objetivo en su
31 actuar. -----

1 De manera, que queda a criterio del órgano instructor, la valoración de los hechos para la
2 apertura del procedimiento sancionatorio disciplinario, así como la calificación de la falta,
3 recabar la prueba y la recomendación de la posible sanción a imponer.-----

4 En el dado caso que el órgano instructor no cuente con los elementos necesarios para poder
5 determinar la existencia de una posible falta disciplinaria, siendo imposible una precisa y
6 circunstanciada formulación de cargos; debe practicar una investigación preliminar, con el
7 propósito de concretar los hechos acusados, establecer con precisión el modo, tiempo y lugar
8 en que los mismos suceden e individualizar al o los responsables.-----

9 El órgano instructor dirige el procedimiento, deberá optar todas las medidas probatorias
10 pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la
11 voluntad de éstas últimas.-----

12 El órgano decisor en el procedimiento disciplinario interno del Colegio es el Director Ejecutivo,
13 cabe indicar que este cuenta con la asesoría y apoyo del abogado de Dirección Ejecutiva.-----

14 La instrucción del proceso disciplinario es muy importante, ya que se llega a la verdad real de
15 los hechos. Antes de una investigación, audiencia no se le puede imputar a un trabajador una
16 falta por lo cual el plazo de amonestación se da hasta que concluye la investigación y se
17 determina que una persona cometió un incumplimiento o falta laboral, así como el grado de
18 responsabilidad, daño y perjuicio que cometió. -----

19 **En este mismo orden de ideas la prescripción nunca se dicta de oficio debe de ser**
20 **solicitada por el interesado, es una excepción de derecho.**-----

21 **CONCLUSIÓN**-----

22 De conformidad a lo expresado anteriormente y contestando en específico el acuerdo de Junta
23 Directiva se manifiesta;-----

- 24 • La relación laboral en el colegio es de naturaleza privada y el Director Ejecutivo es el
25 representante patronal.-----
- 26 • El jefe del Asesor Legal de Fiscalía es el Director Ejecutivo.-----
- 27 • Los empleados de Fiscalía tienen como jefe superior al Director Ejecutivo.-----
- 28 • Si el Fiscal fuera la jefatura directa podría incurrirse en riesgo de coadministrar o de
29 colocarse en situaciones donde podría presentarse en un conflicto de interés.-----
- 30 • A pesar del grado de **independencia funcional, es decir en el ejercicio de sus**
31 **funciones**, que tiene la Fiscalía, continúa siendo una dependencia orgánica del Colopro

1 y sus colaboradores pueden catalogarse válidamente como trabajadores del Colegio y
2 su relación laboral es privada y dependen de la Dirección Ejecutiva al igual que los
3 trabajadores de los Tribunales, con base en el dictamen de la Procuraduría General de
4 la República C-138-2021, el cual se adjunta al presente memorial.-----

- 5 • El Director Ejecutivo debe aplicar las actividades de control establecidas para su puesto.
6 Adicionalmente, si observa oportunidades de mejora respecto de esas actividades de
7 control debe de comunicarlas a la Junta Directiva.-----
- 8 • El proceso disciplinario tiene como objetivo llegar a la verdad real de una posible falta y
9 su individualización.-----
- 10 • Los órganos instructores están en la obligación de instruir el proceso, recabar toda la
11 prueba, buscar la verdad real y emitir una recomendación la cual no es vinculante.-----

12 **RECOMENDACIÓN**-----

- 13 1. Indicarle al Director Ejecutivo que él es el representante patronal del Colegio.-----
- 14 2. Indicar al Director Ejecutivo que una falta se comete tanto por ejecución como por
15 omisión. -----
- 16 3. Solicitar a la Auditoría Interna que realice un informe cómo se maneja a lo interno
17 los sistemas de supervisión internos en los mandos medios y su corresponsabilidad
18 al ser omisos en la supervisión de personal a su cargo. Evaluar el proceso de
19 supervisión desde el nivel estratégico hasta el nivel operativo.-----

20 Quedamos a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscriben atentamente;”-----

21 La Asesora Legal consulta a los presentes si tienen algún tipo de duda respecto a ese
22 documento, porque como todos saben el tema desde abril se presentó y en varias ocasiones se
23 ha explicado, aunque la Junta Directiva se lo traslada atendiendo a un documento o una
24 recomendación que hace la Auditoría Interna y básicamente como para refrescar un poco lo
25 que decía ese documento, es en cuanto, por ejemplo, aspectos que ya se los ha comentado,
26 primero relación y naturaleza jurídica de Colypro, es un ente público no estatal y es un concepto
27 que es importante que siempre lo tengan claro, porque esta naturaleza jurídica no cambia, o
28 sea en varias ocasiones, a veces la gente dice “es que somos para una cosa públicos y para
29 privados” y no, es público, siempre no estatales, que pueden ejercer funciones y acciones que
30 son del ámbito privado, eso es diferente, eso no cambia la naturaleza, la naturaleza siempre va
31 a ser de un ente público no estatal que puede ejecutar y ejercer acciones que son del ámbito

1 privado y que se regularían por el derecho común. Eso lo destaca porque su naturaleza de ente
2 público no estatal dice que están sujetos al principio de legalidad, o sea que actúan bajo el
3 bloque de legalidad que señala el ordenamiento jurídico. Ahora sí tiene la naturaleza y se va a
4 lo que a cuál sería la naturaleza de las relaciones laborales en el Colegio, ya en eso tienen
5 sobrada jurisprudencia; el caso más reciente y el que mejor ha ratificado y ha definido la
6 definición sobre la naturaleza laboral del Colegio, fue del anterior Director Ejecutivo, que fue
7 nombrado en su momento en propiedad, quien reclamó judicialmente que su relación era
8 pública y obviamente estaba reclamando alguna serie de prestaciones que eran propias de una
9 relación laboral pública, pero que acertadamente los Tribunales de Justicia y posteriormente la
10 Sala de Casación en dos procesos diferentes, uno de medidas cautelares, otro ya proceso
11 ordinario, ya luego el otro más bien fueron tres del proceso de conocimiento y en todos ha
12 reiterado propiamente el concepto que se define en el oficio y es que la naturaleza laboral
13 dentro del Colegio es privado. -----
14 La señora Presidenta externa que entonces no hay propiedades, que la Asesora Legal dijo que
15 el anterior Director Ejecutivo estaba en propiedad. -----
16 La Asesora Legal aclara que lo puso así entrecomillado, porque aquí en materia de derecho
17 privado, las relaciones son de derecho, de contrataciones de tiempo definido, que es el
18 parangón con el derecho administrativo de lo que es propiedad interino, por eso es que hizo el
19 entrecomillado y ahí quedan el vídeo, en donde se señala que el anterior Director Ejecutivo que
20 había sido contratado por un periodo indefinido, pero igual, aunque hubiera sido temporal, eso
21 no cambiará nada su la naturaleza de su relación, él era un funcionario tratado por una relación
22 de trabajo privado, al final que eso es lo que interesa en la relación, no el tiempo en el que se
23 contrató, si era interino o si era en propiedad, eso era lo de menos y ahí también se citan
24 algunos otros criterios anteriores de la Procuraduría, por ahí también algunas otras sentencias
25 donde reiteran cómo deben catalogarse las relaciones de empleo y es importante porque
26 básicamente es el fundamento de lo que se está estableciendo en cuanto a naturaleza de la
27 relaciones laborales, ahí se hace distinción de ningún puesto, de hecho, mencionó al Director
28 Ejecutivo porque fue el caso que definió mejor lo que era la naturaleza jurídica de las relaciones
29 laborales; sin embargo, este concepto está aplicando absolutamente a todos los funcionarios
30 del Colegio que están bajo este régimen y recuerda que el Colegio debe regirse por el principio
31 de legalidad y luego la naturaleza la relación laboral, tienen el concepto que señala

1 propiamente, la jurisprudencia en el caso que han referido y con algunas cifras anteriores, aquí
2 citas viejitas, citas recientes. -----
3 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, externa que el oficio indica subrayado y en negrita que la
4 naturaleza laboral dentro de la Corporación es privada, sin excepción, por lo que consulta si
5 toda la Corporación es privada, la parte laboral. -----
6 La Asesora Legal responde que para los efectos no va a decir que sin excepción, porque tal vez
7 la única consideración, más que excepción, es la que se da en los casos que señala la Ley
8 General de Control Interno con el auditor, no con el personal de auditoría, con el auditor, pero
9 ya es porque aplica el principio de legalidad hay aspectos y yo no se las va a poder sacudir
10 encima; sin embargo, para efectos de prestaciones, ahí se convierte en un híbrido porque no
11 es que existe una relación de empleo público en el sentido y entendido propiamente dentro del
12 Poder Ejecutivo, si quieren verlo así dentro de la administración pública, sin embargo, hay una
13 serie de principios ahí que fue muy parecido a lo que le pasó al Colegio de Enfermeras cuando
14 les cayó la Contraloría por el caso del auditor, donde sí decían tenían que cumplir con tales,
15 tales y tales exigencias de control interno, por ejemplo, el envío de la terna, si se quiere
16 contratar un Auditor Interno, no hace como en cualquier otro puesto que viene hace el examen,
17 selecciona, escoge y nombra; antes de hacer todo eso, se hace el examen y llega a un punto
18 donde tiene una terna de funcionarios y tal vez de esa terna de esos funcionarios y eso se
19 manda a la Contraloría, quien indicará "las tres personas cumplen los requisitos, son aptos y
20 escojan ustedes al que quieran" y son esos conceptos en donde tiene que ir hilvanando, pero
21 esto en el caso del Auditor, si ya son aspectos como tiene que usar uniforme, sus vacaciones
22 son tales, le va y a reconocer las prestaciones que tenga el Colegio, por ejemplo las anualidades;
23 ahí sí aplican los aspectos que son propios de la relación interna, o sea, por eso dice que hay
24 cosillas que pueden en ese único caso, porque es el único, todos los demás se aplican lo mismo
25 que no es tanto una excepción, sino que es una consideración, por lo que manifiesta la ley y
26 no porque está excepcionando la relación.-----
27 El Fiscal expresa que entiende, pero para efectos de contratación no es que la Contraloría
28 contrate, es que la Contraloría avala lo que contrata la Corporación y para efectos de despido
29 igual, no es que la Contraloría despido, sino que avala.-----
30 La Asesora Legal externa que se hace todo el proceso, se hace a lo interno, se lleva y ellos son
31 los que hacen el "check". -----

1 El Fiscal indica que es lo mismo para despido. -----
2 La Asesora Legal externa que en cuanto a representante patronal, es una cuestión que en
3 derecho laboral tienen que tener claro, que cuando se tiene tengo una relación como trabajador,
4 ni siquiera tiene que saber quién es el patrono y eso es una cuestión que está reconocida en la
5 doctrina, en la jurisprudencia dentro de la materia laboral.; hay una serie de principios que
6 rigen el derecho laboral y dicen que en aquellas situaciones donde va a encontrar que una
7 persona "a", le brinda servicios a una persona "b" por un tiempo equis y que a cambio de esas
8 funciones o esas labores que ejecuto para esa persona, recibe cada cierto tiempo un monto de
9 dinero, se presume una relación laboral, eso es una cuestión que señala el mismo Código y eso
10 lo comenta porque como trabajador suena raro que diga "uno como trabajador no está obligado
11 a conocer a su patrono, porque es cierto y si toma los primeros artículos del Código de Trabajo,
12 el cual va a decir cómo se define el patrón o cómo se define a la persona trabajadora, pero
13 también habla de una serie ahí de personas que están también en esos primeros artículos que
14 entran dentro de la relación, uno de ellos es el representante personal, o sea, el representante
15 patronal es otro empleado perfectamente o en algunos casos puede ser alguien hasta que se
16 contrate por servicios, pero en la mayoría de los casos tiende a ser un empleo, pero en la
17 empresa va a representar al patrono, quien puede ser que ni siquiera esté presente en el mismo
18 país, puede estar al otro lado del mundo, puede ser una corporación jurídica o puede ser
19 muchas cosas y este representante patronal va a ser las veces del patrono a pesar de que
20 también es un empleado, eso es tal vez como buscar la definición más sencilla de lo que es un
21 representante personal; entonces pasa que un representante patronal compromete al patrón,
22 es decir, "si yo hago un contrato, si yo pago prestaciones si yo hago equis acciones" y al final
23 de la relación laboral el trabajador hace reclamos, el patrón no puede decir "ah no, no es mi
24 responsabilidad porque aquí soy representante" y no, el ser representante lo compromete"; es
25 por eso es importante tenerlo definido, y en el caso de Colypro se enmarca esa figura porque
26 se debió y comentará un poco ahí de la historia, porque no ninguno de los miembros de Junta
27 Directiva estuvo en ese tiempo, en el 2017, cuando cambia la ley del Colegio, la 4770; esa ley
28 implicó cambios dentro de las competencias de los órganos y uno de sus órganos fue la Junta
29 Directiva, antes del 2017, o sea antes de que se aprobara la ley 9420, la Junta Directiva tenía
30 más facultades, la ley 9420 vino a limitar las facultades que tenía la Junta Directiva, antes,
31 quien se encargaba de los procesos de contratación y despido, era la Junta Directiva de todos

1 los puestos; todo llegaba a la Junta Directiva, la Junta contrataba y a la hora de despedir, la
2 Junta despedía; todo eso era un proceso interno, pero al final de cuentas esa era la potestad
3 de la Junta, quien definía esa parte. Además, había muchas cosas, la Junta aprobaba los
4 presupuestos extraordinarios, definía las cuotas y todo ese tipo de cosas, por eso dice que
5 cuando se da la reforma, ésta le quita todas esas potestades a la Junta Directiva y algunas de
6 esas potestades se las transfiere a la Asamblea, como fue lo de la definición de las cuotas,
7 como lo de la aprobación de los presupuestos extraordinarios, pero la parte laboral o patronal
8 la segmenta y en principio era volar todo, era quitarle todo; en el periodo de negociación, bueno
9 de estudio en las que se estuvo, que eran las reuniones del Colegio con los Asesores de los
10 Diputados que estaban impulsando el cambio de la ley, se logró rescatar que la Junta Directiva
11 al menos tuviera la potestad de escoger a las personas que directamente iban a trabajar con
12 ella, porque en principio la reforma era quitarles todo, por eso es que si ven el artículo 23, que
13 es el que señala las facultades de la Junta Directiva, en inciso g). -----
14 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, interviene y recuerda a la Asesora Legal el
15 tiempo. -----
16 La Asesora Legal continua externando que en su inciso g) el cual da lectura:-----
17 "g) Nombrar y remover al personal del Colegio que dependan directamente de la Junta Directiva
18 de este..."-----
19 Añade que menciona esto porque fue un rescate que se logró hacer para la Junta Directiva,
20 entonces eso implicó que para los demás tiene que haber un proceso de alguien que los contrate
21 y los despida y todo lo demás es ahí donde en el Reglamento General en el artículo 41, se
22 define y también eso viene a raíz de las potestades que dio el artículo 23 y dice el artículo 41:
23 Artículo 41º.—Administración de Colypro. -----
24 Para la administración de Colypro, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme
25 a lo estipulado en el Manual descriptivo de puestos (...).-----
26 Añade que dentro de ese Manual que hace la Junta Directiva, decir al Director Ejecutivo
27 "encárguense ustedes de esos aspectos administrativos, entre ellos la contratación de
28 personal", por eso en este oficio se da ese apartado del representante patronal, porque esa
29 figura va a recaer en el Director Ejecutivo, la Junta por disposición de la ley tiene muy definido
30 cuáles son los puestos donde puede entablar esa relación directamente de contratación y de
31 aprobación, pero en los demás casos, que se dice que es en el ámbito administrativo, que es

1 lo más lógico honestamente, lo más razonable porque la Junta no debe llenarse de tanto trámite
2 administrativo, porque son Juntas Directivas, no son Juntas administradoras, entonces por ahí
3 es donde viene eso. También para dejar esto definido dentro de la representación y ya teniendo
4 claro de por qué es que nació esa figura, como lo dijo, no fue una figura que nació antojadiza,
5 sino que nace a raíz del cambio que se da en la ley y esto es importante, porque es un ente
6 público no estatal sujeto a principio de legalidad y tiene que hacer lo que la ley le dice, entonces
7 hasta aquí va diciendo lo que la ley le dijo que hiciera. -----
8 La señora Presidenta consulta a la Asesora Legal quién consultó eso a la Procuraduría.-----
9 La Asesora Legal responde que eso surgió porque. -----
10 La señora Presidenta interviene indicando que eso no fueron ellos.-----
11 La Asesora Legal continua indicando que eso se lo dijeron directamente a Colypro, mediante el
12 oficio C-138-2021 responde a una consulta que hizo el Colegio directamente a la Procuraduría,
13 la hizo en ese momento a raíz de una serie de consultas que se dieron con el Tribunal Electoral
14 de ese tiempo, porque el Tribunal Electoral de ese tiempo está teniendo un serie de indefinición
15 respecto del concepto de la autonomía administrativa, porque la funcional estaban todo el
16 mundo claro, aspectos electorales. -----
17 La señora Presidenta indica que el oficio indica que nombrar los subordinados, por lo que
18 consulta si es una prerrogativa de la Junta Directiva. -----
19 La Asesora Legal responde que por eso es importante que conozcan el antecedente de ese
20 criterio, ahí no lo anotó porque de hecho, para los efectos tienen que irse a lo que les resulta
21 vinculante por lo que ya mencionó, el inciso g) del artículo 23 es el que definió para la Junta
22 Directiva una acción específica que fue la de nombrar cierto personal, eso se hizo a raíz de lo
23 que era la definición del concepto de autonomía administrativa para el Tribunal Electoral y en
24 ese momento se emitieron dictámenes, que iban y venían, al final se dijo "consultémoslo a la
25 Procuraduría" y eso se eleva a la Procuraduría entonces. -----
26 La señora Presidenta expresa que ahí se refiere ahí se refiere a lo que es el nombramiento
27 personal. -----
28 La Asesora Legal responde que el criterio ya en otro momento si gusta la Junta lo puede tomar
29 y explicar todo, porque de hecho ese criterio es mucho más amplio, aquí nada más se centró
30 en lo que es la parte laboral, porque nada más sacó el pedacito, que sería la parte laboral; el

1 resto del dictamen es más amplio en lo que se refiere a la aplicación de lo que es la autonomía
2 funcional y la autonomía administrativa que era importante definir.-----
3 La señora Presidenta indica que entonces van a tener que traerlo va tener que volver a
4 preguntar a la Procuraduría porque no le está quedando muy claro.-----
5 La Asesora Legal menciona que en el oficio, se circunscribió, de hecho, a lo que le preguntaron,
6 o sea que era obviamente laboral. -----
7 El Fiscal consulta es si este del 2021, le parece a que ya habían conversado sobre este dictamen,
8 entiende él y solicita a la Asesora Legal le aclare, que cuando se presentó el dictamen, no sabe
9 si reñía, que la interpretación que en aquel momento que se dio fue que no se tomó en cuenta
10 mucho de la ley 4770; incluso no sabe si la Junta recuerda que la misma Auditoría había dicho,
11 cree, que había un dudas razonables con respecto al dictamen y se había pedido que se
12 aclarara, de hecho se le había pedido a Francine que aclarara esto y la misma Auditoría Interna
13 había dicho que había un riesgo de falta de aclaración de eso, en el 2021 se pidió esa aclaración,
14 por ello consulta si esa aclaración se hizo. -----
15 La Asesora Legal responde que de hecho, esa no se había planteado en su momento porque
16 obviamente cuando llegan los dictámenes de la Procuraduría, no es la primera vez que pasa, a
17 veces no mencionan o no se exponen las cosas con la literalidad que en ese caso la gente
18 espera y es lógico, o sea, tal vez se espera que hablen en el idioma en el que se está
19 acostumbrado a que hablen, pero ya cuando se sientan con la cabeza fría, porque cuando se
20 agarra en caliente pasan esas cosas de ahí vino, porque de hecho con la Auditoria tiene por ahí
21 una cadena de correos donde les comenta, donde explica y advierte, por eso es que ya
22 posteriormente cree que en alguna anterior sesión lo manifestó que en algún momento dijo,
23 "bueno, es que sí puede uno entender otra cosa", pero ya cuando se sienta, lo estudia, lo ve
24 con otros dictámenes, lo ve con más jurisprudencia y lo ve con más cosas, dice "no, sí, ya
25 entendí, ya contextualicé", por eso es importante ver las cosas así, cuando se sienta con calma
26 y digerirlas con cabeza fría, entonces dice "no ya entendemos qué es lo que se quiso aquí decir"
27 y vuelven al punto, no era ni los aspectos laborales lo que se estaban consultando, eran
28 aspectos de autonomía administrativa porque en aquel momento el Tribunal que estaba
29 integrado en aquel tiempo, ellos que decían que aspectos, por ejemplo, para contratar a la
30 secretaria, al abogado, que eran solo con ellos, que el presupuesto era solo con ellos, era otros,
31 era un montón de cosas y había que decirles "bueno, no señores es que el concepto de

1 autonomía funcional es lo electoral, es con ustedes y eso nadie se va a meter, aspectos
2 administrativos sí, ustedes definen, organizan sus giras, hacen sus propuestas, pero vean que
3 el presupuesto no es que ustedes lo hacen y lo ejecutan y lo aprueban como quieran, no;
4 ustedes justifican igual porque la misma norma dice que es un único presupuesto, no es que
5 hay un presupuesto aparte y otro presupuesto para lo electoral, no" y cuando entraron en ese
6 asunto fue cuando se dijo "no consúlteselo a la Procuraduría porque no vamos a llegar a ningún
7 lado porque uno dicen una cosa, otros otra y bueno se hizo todo un maremagnum".-----
8 La señora Presidenta externa que cree que volverá a consultar a la Procuraduría porque no le
9 está quedando muy claro. -----
10 El Fiscal indica que de hecho él le entiende a doña Francine, claro que le comprende, se imagina
11 que ella revisó documentación y ya le queda un poco más claro, pero su pregunta puntualmente
12 es si había un acuerdo de hacer esa aclaración, si en algún momento una Junta Directiva tiene
13 un acuerdo pidiendo esa aclaración y si esa aclaración se le hizo a una Junta Directiva, a la que
14 corresponda, porque entiende que lo tiene claro, pero a la Junta Directiva en ese momento le
15 quedó claro, o le llegó la información o la Auditoría que fue la que dijo que tenía el riesgo de
16 que se requería la aclaración en aquel momento, porque entiende que en aquel momento la
17 Auditoría no estaba tan convencida del criterio, se imagina que ahora, al igual que todos están
18 un poco más convencido del criterio, pero está por escrito que les quedó claro y está por escrito
19 que se le aclaró a la Junta directiva, que fue la que lo pidió, es decir, había un acuerdo o no
20 había acuerdo. -----
21 La Asesora Legal responde que ya acuerdo sí tendría que revisarlo, pero sí puede manifestar
22 que todas esas explicaciones y todo sí se dio, llegó un momento en que ya ni se volvió a
23 consultar con Auditoría, tiene todas las colillas de correo, porque casi todas los criterios los
24 dejaron establecidos vía correo electrónico, que es la más expedita; en su momento igual se
25 expuso e igual la consulta, ella no la puede hacer directo a la Procuraduría; la consulta tiene
26 que pasar en su momento por la Presidencia y la cual en ese momento, ya no la pidió, de
27 hecho, considera que dentro de las explicaciones y los comentarios que se hicieron ya al final
28 no se hizo. -----
29 La señora Presidenta aclara que fue otra Presidencia. -----
30 La Asesora Legal externa que es correcto, dado que eso viene desde el 2021, la consulta se
31 realizó en el 2020, pero fue en el 2021 que contestaron. Continua externando que alrededor

1 de dentro de todo lo que se sugirió y que aquí nada más está rescatando lo que correspondía
2 a los aspectos laborales, lo que dijo la Procuraduría fue, entiéndase que dentro de lo que es el
3 criterio de la independencia funcional, explicaba muy bien qué era lo funcional, ahí, estableció,
4 dice que cada órgano tiene definido cuáles son sus funciones y son autónomos, nadie se mete
5 en la parte administrativa, sí empezó a definir, pero sí señaló y es más a la Procuraduría cuando
6 se le preguntó, se le preguntó en específico, fue muy específica y ellos abarcaron a todos los
7 órganos del Colegio, por eso es que señala ahí, que ni Fiscalía, ni Tribunal de Honor, ni Tribunal
8 Electoral tenían la facultad de nombrar sus subordinados; entonces dice que los nombramientos
9 del personal que los asistan, es una prerrogativa, bueno señala ahí de Junta Directiva 23, inciso
10 g) ese literalmente arroja los que dependen directamente Junta Directiva, entre ellos el Director
11 Ejecutivo que ya por sí está habilitado en el Reglamento de la Asamblea, que es quien tendrá
12 las funciones que diga el Manual, el cual señala la contratación de personal, o sea, viene en
13 una cadena de normas, o sea, no es porque el mismo artículo se lo dice, sino que eso viene
14 porque en derecho hay que hacer las interpretaciones de forma tal, que se analice toda la
15 normativa; entonces, pasa que eso ahí lo señaló específicamente la Procuraduría, es decir,
16 ningún órgano del Colegio nombra a su personal, todo entra en el mismo canal y el canal lo
17 define la ley, la Asamblea del Colegio como órgano máximo en su Reglamento General, en el
18 Reglamento General se dan las indicaciones para que la Junta directiva, que ya de por fin tenía
19 que nombrar al personal, que en este caso entra también el representante patronal, entonces,
20 bueno, todo eso viene y cree que con todo eso resumió puesto que viene en el oficio y se
21 algunas consideraciones al definir que si bien dentro del puesto específico del Director Ejecutivo
22 que fue creado por la Asamblea, la Asamblea General del Colegio, en el artículo 41, que remite
23 a un Manual de Puestos y que el Manual de Puestos establece sus funciones y entre sus
24 funciones está, porque alguien tiene que hacerlo, o sea, en ese momento la ley le limitó a la
25 Junta Directiva que antes podía nombrarlos a todos, le limitó a tres puestos, entre ellos el
26 Director y se asignan las funciones en este caso de que encárguese lo administrativo, parte de
27 ello es la administración del personal; entonces obviamente habla de lo que representan esas
28 circunstancias de que obviamente el ser el representante patronal y el ejercer estas funciones,
29 pues conlleva una serie de responsabilidades en este caso en el Director Ejecutivo, se centran
30 en responsabilidades desde diferentes ámbitos, se habla de laborales, civiles, penales, desde el
31 punto de vista ético, de control interno administrativo y se exponen un poco más esas

1 cuestiones. Alade que obviamente dentro de las facultades que existen para el patrono y que
2 por ende también las tiene el Director Ejecutivo como como representante personal está el
3 poder de dirección, porque eso fue un poco también la consulta inicial que hacía la Auditoría
4 Interna, entonces el poder de dirección conlleva no sólo dar las instrucciones, no es solo el
5 delimitar, cómo hacen el trabajo, cuál va a ser el horario, cómo conlleva todo eso; pero también
6 dentro del poder de dirección viene lo que se llama el poder sancionador, es decir, el poder de
7 dirigir, de llamar atención y de aplicar procesos disciplinarios, entonces eso obviamente, el
8 poder disciplinario, está dentro de la facultad que tiene el patrón y en este caso también el
9 representante patronal; entonces eso también es lo que se explica por otro lado que obviamente
10 el ejercicio del poder de dirección y el poder de sanción en el caso del Colegio, en el caso de
11 toda de toda empresa, necesariamente debe de estar normado y el Colegio tiene las normas
12 que aunque hayan cambiado y que haya que modificarlos y perfeccionarlos, en eso están todos
13 de acuerdo, pero ahí están las normas, entonces ahí, obviamente debe de ejecutarse de
14 acuerdo a la normativa que esté ahí pendiente. Indica que además se habla un poco sobre el
15 poder de sanción, de lo que son los procesos administrativos, perdón de los procesos
16 disciplinarios, de qué es lo que se busca con esos procesos disciplinarios, entonces en resumen,
17 eso es lo que metieron en esas páginas y la conclusión señala es nada más ya para puntuar y
18 ya terminar que la relación laboral del Colegio es de naturaleza privada y en este caso por la
19 normativa, se define que el Director Ejecutivo es el representante patronal y el caso que se
20 consultó, que eso tal vez sí venía un poco más explicado y detallado en las páginas anteriores,
21 pero que sí están dentro de la generalidad, que explicó, no especificó el caso del Asesor Legal
22 de Fiscalía, en este caso la ley sólo establece como norma habilitadora donde dice primero
23 quiénes son y que la Junta Directiva puede nombrar a los que dependen directamente de ella
24 y quiénes son lo dice la ley, eso se lo dice la Asamblea General en el Reglamento General, le
25 dice a la Junta Directiva que esos puestos son los que están en el artículo 25, en la parte de las
26 obligaciones comunes en el inciso e), dice que son el Director Ejecutivo, Asesor Legal de Junta
27 Directiva y Auditor Interno; esos son los puestos que señala y obviamente al destacar aquí al
28 Director Ejecutivo, pues obviamente con la norma que dice el 41, luego dice que en ese caso,
29 de acuerdo a lo que dijo por un lado la Procuraduría y por lado la norma del Colegio, el personal
30 de la Fiscalía, obviamente tendrían, dentro de la escala administrativa, tendrían a la Dirección
31 Ejecutiva como jefatura superior e hicieron la consideración que decía, porque si ven las normas

1 que la ley, señala de lo que son las as funciones de la Fiscalía y las funciones del Fiscal, están
2 en el artículo 39 y siguientes, por ejemplo, define lo que es perfectamente la autonomía
3 funcional, como lo dijo, eso no se cuestiona, donde dice que la Fiscalía es un órgano
4 independiente en el desarrollo de sus funciones dirigido por un Fiscal, o sea eso autonomía
5 funcional; en lo administrativo, que era lo que decía la Procuraduría señala, por ejemplo, todos
6 esos procedimientos, de contratación, de despido, de ajustes de normativa que salga
7 propiamente del Reglamento Interno de Trabajo, etcétera, etcétera y si pone a la Fiscalía a
8 hacer esos productos que son administrativos, pasa que estaría excediendo, o sea, estaría
9 incumpliendo con el principio del bloque de legalidad y el principio de legalidad, porque de
10 acuerdo al artículo 31 tienen una independencia funcional y luego si se va al 34 donde se señala
11 cuáles son los deberes del Fiscal, es decir, cuáles son las facultades que la ley le está otorgando,
12 que están dando, lo que llama las normas habilitadoras, dentro del artículo 84 no encuentra
13 una norma similar a la que está en el artículo 23 de inciso g), o sea aquí no se puede alejar del
14 principio de legalidad y pasa que si designa, en este caso, por ejemplo, la figura del Fiscal, por
15 eso aquí se puso como un supuesto, si el Fiscal fuera la jefatura directa, es decir, desde el
16 punto de vista administrativo, estarían excediendo las potestades que da la ley, de acuerdo a
17 lo que ya se ha señalado y eso implicaría un riesgo de que se diga de que se puede estar
18 coadministrando en un proceso que no corresponde, entonces eso es un aspecto que aquí se
19 destacó en un supuesto porque en la fecha la contratación y todo ese tipo de trámites lo hace
20 la administración, por eso se redacta como un supuesto.-----
21 La señora Presidenta indica al Fiscal que le otorga dos minutos.-----
22 El Fiscal pregunta si es para la consulta o para su participación.-----
23 La señor Presidenta responde que para la participación hasta por dos minutos.-----
24 El Fiscal comenta que en este supuesto, ya que dice si el fiscal fuera la jefatura directa, podría
25 incurrir en el riesgo de coadministrar o de colocarse en situaciones donde podría presentarse
26 un conflicto de intereses y si el Director Ejecutivo fuera la jefatura directa de la Asesoría Legal,
27 que a su vez es subalterna de la Junta Directiva, podría entender entonces que la Junta Directiva
28 es la jefatura de la Asesoría Legal de Fiscalía, es decir, un órgano estaría teniendo una
29 intromisión en otro órgano y perdería la independencia, es que ese es un análisis que quiere
30 que se hagan como miembros de Junta Directiva y perdón que lo diga así, porque si bien es
31 cierto lo que sugiere la Asesora Legal es que el Fiscal podría tener un conflicto de intereses, no

1 están alejados a que el Director Ejecutivo, que es subalterno de la Junta, también haya un
2 conflicto de intereses, porque entonces el Director Ejecutivo, siendo jefe de Asesoría Legal y
3 siendo subalterno de la Junta Directiva, prácticamente estarían sobreentendiendo que la
4 Asesoría Legal de Fiscalía, es subalterno de otro órgano que es la Junta Directiva, entonces
5 quiere que lo analicen nada más, después él participa y agradece.-----
6 La señora Presidenta solicita a la Asesora Legal que termine.-----
7 La Asesora Legal comenta que ya lo de la independencia funcional obviamente se destaca que
8 de acuerdo a la ley, porque recuerda que se los dice de acuerdo a lo que dice la ley, la ley no
9 es su opinión, es lo que le dice la ley y dice que la Fiscalía tiene independencia funcional, es
10 decir, en el ejercicio de sus funciones y a quién le debe y a quién le rinde, en este caso informes
11 directamente el Fiscal es a la Asamblea General del Colegio, porque es quien le ha nombrado y
12 quien por ley , vuelven al punto, lo que les dice la ley es el que tiene que presentar todos los
13 informes. Luego obviamente dice que el Director Ejecutivo debe aplicar las actividades de control
14 establecidas para su puesto, obviamente adicionalmente se observan un par de cosas, aquí son
15 las oportunidades mejor, eso fue una cuestión por si después revisan el Manual que pueden
16 enriquecerlo con esas actividades de control, en el caso de los procesos disciplinarios, cuál es
17 el objetivo, no es andar castigando, es llegar a la verdad real de una comisión de una posible
18 falta, individualizar esas faltas y eventualmente, pues corregirlas, no es solo funcionar por
19 funcionar, sino pues buscar que primero que no se repita y luego, pues corregir lo que haya
20 que corregir; en el caso de los órganos instructores, obviamente que tienen la obligación de
21 instruir los procesos, recabar la prueba y hacer bueno todo lo que corresponda,
22 recomendaciones, obviamente aquí es dejar claro, o sea, esto no es una cuestión antojadiza,
23 eso es una aclaración de quién es el representante patronal del Colegio, en este caso la
24 Dirección Ejecutiva, que quede claro si está de acuerdo a lo que sacaron de las normas de la
25 de la ley, de lo que dice el Reglamento del Colegio y lo que está en el Manual, si se quiere
26 cambiar, pues habrá que llevárselo a la Asamblea del Colegio indicando al Director Ejecutivo,
27 que las faltas se pueden cometer tanto por ejecución como por omisión, es decir, peca si hace
28 y peca, si no hace dependiendo de las funciones que la ley o que en este caso las normas han
29 dado y si hace algo contrario o comete algo que se prohíbe o comete una falta, pero si no hace
30 algo que la ley dice que haga, también es una falta, eso es importante señalar y lo otro es una
31 recomendación que era más que todo el asesoría a la Auditoría Interno, pero era más que todo

1 que brindaba algún tipo de informe sobre cómo se supervisa, ya desde el punto de vista de la
2 Auditoría, de cómo se hacen las labores de supervisión de mandos medios, en este caso dice
3 de la corresponsabilidad de ser omisos de la supervisión del personal, básicamente
4 determinando dentro de la normativa del Colegio de los controles que hay, que si se lo
5 preguntan a ella dice: "bueno de primera entrada si está y está establecido, pero para no incurrir
6 o excederse o meterse en ámbitos que no son los de ella, en este caso que lo haga quien debe
7 hacerlo que en este caso es la Auditoría, entonces se recomienda eso y básicamente ahí está
8 señalado de acuerdo a lo que se solicitó, cree que no se le quedó nada por fuera.

9 El Fiscal indica que es antes de Rolando, es porque don Rolando tiene el fundamento legal,
10 entonces lo que quiere es la posición, bueno, le parece muy interesante porque en el punto dos
11 Francine le sugiere la Dirección Ejecutiva que se comete una falta cuando se hace o cuando se
12 omite, entonces su análisis es un análisis personal, lo tira para adentro nada más, porque aquí
13 consultó que había una consulta por hacer y desde el 2021 no se hace, entonces eso sería
14 hacer caso omiso, habría sido una falta, bueno, es una cuestión que ya la Junta analizará porque
15 está esperando todavía que esa aclaración se haga, con respecto a la ley porque evidentemente
16 opina mucho, pero también revisa la ley y la ley 4770, que es la que corresponde a ellos, en el
17 artículo 31 dice que la Fiscalía es un órgano independiente dirigido por el Fiscal y en el
18 documento Francine menciona qué quiere decir dirigir, es más algunos son directores, entonces
19 la pregunta del millón es, cuando se es director qué dirige, una parte de la institución, toda la
20 institución, alguien viene y les mete las manos para que hagan o no hagan, eso es un criterio
21 que tendrán que generarse, pero muy interesante esto porque igual su pregunta y da vuelta
22 en esa pregunta, va a poner un ejemplo muy puntual, doña Carmen es la Asesora Legal en este
23 momento y toda la Fiscalía, el jefe de Fiscalización, los abogados notificadores y todos los
24 demás, porque a la luz de esa interpretación, todo el personal de la Fiscalía tendría que estar a
25 cargo de don Ricardo; entonces, por ejemplo, a él se le ocurre funcionalmente, aunque por ahí
26 se le dice que solamente es funcional, pero a él se le ocurre que van de gira de notificación,
27 pero administrativamente don Ricardo dice que no se puede en la próxima semana; entonces
28 la pregunta es de quién atienden todos los funcionarios de la Fiscalía, si lo que él funcionalmente
29 sugiere o lo que administrativamente sugiere don Ricardo; ahora cree que eso hay que
30 denunciarlo como con mucha paciencia, porque hay que tener mucho cuidado y mucho cuidado
31 también porque la Fiscalía es un órgano independiente y se podría interpretar por los colegiados

1 que se le está restando esa independencia y por los colegiados no está hablando de por ésta
2 Junta Directiva ni por la que venga, por él estuvo, sino algún colegiado, podría estar leyendo
3 ésta y estar sintiendo que se le está quitando la independencia que en el 2017 se le quiso dar
4 a la Fiscalía porque si a la Asesoría Legal se le pide un criterio o la Asesoría Legal hace un
5 criterio, entonces en este caso de alguna manera, podría el Director Ejecutivo, digamos que el
6 criterio sea de infraestructura y lo que haya que decir es que algo está mal de infraestructura,
7 pero resulta que el Director Ejecutivo lanza una línea, no dice que buena o mala, pero lanza
8 una línea y entonces de alguna manera se minimiza el efecto que la Fiscalía pueda generar en
9 un informe, por ejemplo, y entonces también lo que se le ocurre pensar es que posiblemente
10 también esto se pueda interpretar como una intromisión y no dice que ésta Junta Directiva,
11 pero una intromisión de la Junta Directiva que hace de jefatura directa el Director Ejecutivo
12 sobre lo que pueda o no hacer la Asesoría Legal de la Fiscalía, que a la larga es la persona que
13 debe asesorar a la Fiscalía en pleno, como la Junta tiene su Asesora Legal que los asesora en
14 todo momento, bien o mal, pero los asesora, entonces cómo haría él como Fiscal para poder
15 recibir un asesoramiento como tiene que ser si la Jefatura de su Asesora legal no es él, si la
16 jefatura de su Asesora Legal es otra persona, si la Asesoría Legal de la Fiscalía y del Fiscal al
17 que escogieron los colegiados no lo puede asesorar como el Fiscal quisiera o como el Fiscal
18 necesita y entonces aquí la pregunta es, las personas que votan por el Fiscal, votan para poner
19 a alguien de qué, de director de la Fiscalía dirigiendo la Fiscalía o solamente un rostro como
20 títere, porque entonces el próximo Fiscal que venga y esto lo dice a título personal, él ya va de
21 salida igual que la Junta, pero el próximo Fiscal que venga viene en una posición muy incómoda
22 y sabe que aquí no viene a dirigir la Fiscalía, como se supone que se dirige y esto recomienda
23 que lo valoren muy bien, porque si hay un conflicto entre órganos, pues ellos tendrían como
24 Fiscalía que proceder. -----

25 La Asesora Legal proyecta el artículo 31 de la Ley 4770: -----

26 **CAPÍTULO VI**
27 **LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA**

28 **Artículo 31°**—La Fiscalía es un órgano independiente en el desarrollo
29 de sus funciones, dirigido por un fiscal nombrado en el mismo proceso
30 electoral que se elige a la Junta Directiva y estará supeditado a la
31 Asamblea General.

(Así adicionado por el artículo 3° de la Ley N.º 9420 del 7 de febrero
del 2017)

1 Añade que es importante que lo tengan definido, como don Rooney bien lo mencionó, la Fiscalía
2 es un órgano independiente dirigido por un Fiscal, es que el tema es que no leyó esta parte,
3 dice "en el desarrollo de sus funciones, eso tiene que leerse completo", nada más.-----
4 El Fiscal interviene e indica que gracias que ya lo mencionó. -----
5 El Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, presenta la nota de fecha
6 29 de mayo de 2024, suscrito por su persona, en la que indica: -----
7 "La procuraduría, ha emitido varios pronunciamientos sobre el tema en particular, siendo que,
8 para el 24 de mayo de 2021, emite el oficio C-138-2021, donde después de hacer un análisis
9 exhaustivo sobre el particular determina en el punto 3 de las conclusiones en lo que nos interesa
10 que: *"Que la desconcentración otorgada a la Fiscalía y ambos tribunales internos, tanto el de*
11 *Honor como el Electoral, solamente les otorga independencia funcional y administrativa para el*
12 *ejercicio de sus competencias esenciales, sea las atribuciones que son la razón de ser que ha*
13 *justificado su creación. Fuera de las competencias desconcentradas, esenciales para la Fiscalía*
14 *y los tribunales internos, dichos órganos están sometidos, por relación jerárquica, con la Junta*
15 *Directiva y con la Asamblea General"*-----
16 Ahora bien, haciendo un análisis del artículo 31 de la ley 4770, Ley Orgánica del Colegio de
17 Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, se tiene aún mayor claridad,
18 sobre la independencia funcional y administrativa que goza el órgano y por consiguiente de la
19 Unidad de Fiscalización, veamos y análisis concienzudamente el artículo mencionado: *"Capítulo*
20 *VI Las funciones y atribuciones de la Fiscalía: Artículo 31.- La Fiscalía es un órgano*
21 *independiente en el desarrollo de sus funciones, **dirigido por un Fiscal** nombrado en el mismo*
22 *proceso electoral que se elige a la Junta Directiva y estará supeditado a la Asamblea General"*
23 (Lo resaltado no es del original). Así las cosas, entremos a analizar fehacientemente este
24 artículo, que es el que nos puede sacar de dudas y dilucidar de una vez por todas, las lagunas
25 que se tengan sobre el tema; para ello iniciaré mencionando la confusión normal y aparente
26 que puede generar el hecho de confundir que siempre que se hable de Fiscalía, estamos
27 haciendo referencia al órgano como tal, es decir al Fiscal, sin embargo el artículo en marras es
28 claro al identificar ambas figuras y hacer la relación jerárquica que existe entre ellas, me explico
29 el artículo inicia diciendo *"La Fiscalía es un órgano independiente"*, lo cual no discutiremos más
30 pues ya hasta la procuraduría lo ha dejado claro; continúa la el artículo citado aclarando que:
31 ***"dirigido por un Fiscal"***; lo que aclara y recalca que el artículo al referirse a Fiscalía se está

1 refiriendo claramente a la Unidad de Fiscalización, la cual será dirigida por un Fiscal, es decir el
2 mismo artículo está definiendo que la Fiscalía tiene como jerarca inmediato al Fiscal y termina
3 diciendo el artículo 31 de la Ley 4779: "...y *estará supeditado a la Asamblea General*". No existe
4 duda alguna que el final del artículo 31 de dicho cuerpo normativo, está aclarando quien es el
5 jerarca del Fiscal, excluyendo a la Junta Directiva, tal y como lo que manifestaba la
6 Procuraduría, pues el artículo 31 de la ley constitutiva de Colypro, establece que: la Fiscalía es
7 un órgano independiente, dirigido por un Fiscal, Fiscal que es elegido en el mismo proceso de
8 elección que la Junta Directiva, y que dicho Fiscal estará supeditado a la Asamblea General;
9 además si vemos con calma el inciso d) del artículo 34 de la ley 4770, encontramos que es un
10 deber del Fiscal: "*Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe anual de su labor, con*
11 *base en los resultados de su plan de trabajo*" lo que evidencia a todas luces un estado de
12 subordinación de uno con el otro, desde el momento que le debe rendir cuentas, es señal que
13 aquel depende de éste por ende queda de nuevo más que claro que el jerarca del Fiscal es la
14 Asamblea General y nadie más y ya habíamos dejado claro que el jerarca, es decir el que dirige
15 la Unidad de Fiscalía es el Fiscal, excluyendo administrativamente a la figura del Director
16 Ejecutivo. -----
17 En este punto es menester hacer notar que desde la misma doctrina interna que tiene Colypro,
18 se denotan elementos importantes a considerar, por ejemplo, se puede evidenciar de manera
19 fehaciente que el Director Ejecutivo no posee jerarquía administrativa sobre la Fiscalía, y para
20 ello me permito apoyarme en la documentación oficial que se tiene dentro de la Corporación,
21 como es el caso del Manual Descriptivo del Puesto, en este caso del Director Ejecutivo, que es
22 claro en la sección de condiciones organizacionales, establece que el Director Ejecutivo realiza
23 la función de supervisar a: Subdirector Ejecutivo, Jefe de Gestión de Talento Humano, Jefe de
24 Comunicaciones, Jefe de DIVDE, Jefe de Desarrollo Personal, Jefe de Infraestructura y
25 mantenimiento, Jefe de TI, Jefe del Departamento Legal, Encargado de Secretaría y Secretaría
26 Ejecutiva. Se echa de menos en el listado anterior la Fiscalía, por lo que ya se denota que
27 internamente Colypro tiene claro que no existe esa relación jerárquica. -----
28 La Representación Patronal del Director Ejecutivo de Colypro. -----
29 Es bien sabido que Colypro es, a ciencia cierta, un ente público no estatal, pero que en materia
30 laboral nos regimos por el derecho privado, ahora bien, si vemos la figura jurídica de Colypro,
31 la misma necesita una representación judicial y extrajudicial, que recae efectivamente en las

1 espaldas de quien ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva, quien ha delegado la
2 representación patronal al Director Ejecutivo, por lo que es él quien formaliza los contratos y le
3 presta su figura física a Colypro para desempeñar la figura de patrono, y aquí es donde quizá
4 puede existir otra confusión sobre los alcances del Director Ejecutivo con relación a los
5 colaboradores de Fiscalía, pues si bien los colaboradores de Fiscalía son contratados por el
6 Director Ejecutivo, no necesariamente significa que el D.E va a tener injerencia directa sobre
7 ellos, y esto ya quedó evidenciado y claro al decir que quien dirige la Unidad de fiscalización es
8 el Fiscal, por lo que jerárquicamente no podría el Director Ejecutivo pasarle por encima al Fiscal
9 en sus competencias. Entremos a analizar el concepto "dirigir": El diccionario de la Real
10 Academia de la Lengua Española nos regala la definición más sencilla del concepto al decir que
11 Dirigir es: Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o
12 pretensión. Así las cosas, tenemos que efectivamente quien da las reglas para el manejo de
13 una dependencia es quien dirige, en este caso, el que da las reglas para el manejo de la unidad
14 de fiscalización es el Fiscal. Pero ahondemos un poco más en la materia y no nos quedemos
15 con sólo ese concepto, y veamos lo que Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario
16 Jurídico Elemental tiene para decirnos relacionado al tema, y vemos que Director es según
17 Cabanellas quien dirige, es decir que si la ley 4770 establece que el Fiscal es quien dirige la
18 Fiscalía, está dando por sentado que será éste quien va a fungir como director, quien dicta las
19 normas a seguir, quien da las reglas, etc. -----
20 Queda claro, que el Director Ejecutivo es la figura sobre la que recae la representación patronal,
21 pero no significa esto que el Director Ejecutivo va a tener injerencia sobre todos los puestos de
22 Colypro. -----

23 **Conclusiones:**-----

- 24 1- La Fiscalía tiene independencia funcional y administrativa, solo en tanto al ejercicio de
25 sus competencias. -----
- 26 2- El Fiscal es quien dirige la unidad de Fiscalización no el Directo Ejecutivo.-----
- 27 3- El Director Ejecutivo, ostenta la representación patronal, pero eso no significa que deba
28 o pueda tener injerencia sobre todos los puestos de la corporación, para eso está el
29 organigrama institucional que define esos aspectos.-----

1 4- El Director Ejecutivo no ostenta ningún grado de Jerarquía sobre el Fiscal o la Fiscalía,
2 más que las potestades de Representante Patronal, para el personal de la Unidad de
3 fiscalización, no así para el Fiscal.”-----

4 El Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, expresa que primero quiere
5 hacer mención al documento o al oficio que presentó doña Francine, en el cual concuerda en
6 algunas cosas, sin embargo, difiere en algunas otras, va a empezar haciendo alusión al
7 documento que emite Procuraduría, el C-138-2021 en el que habla justamente de la
8 desconcentración otorgada a la Fiscalía y ambos Tribunales internos, tanto el de Honor como
9 el Electoral y ese criterio el C-138-2024, que ya ustedes lo han conocido bastante, dice que
10 solamente les otorga independencia funcional y administrativa para el ejercicio de sus
11 competencias esenciales, es decir, las atribuciones que son la razón de ser que ha justificado
12 la creación de esos órganos, Fiscalía y Tribunal Electoral y Tribunal de Honor fuera de esas
13 competencias y sigue citando ese criterio, fuera de sus competencias desconcentradas,
14 esenciales para la Fiscalía y los Tribunales internos, dichos órganos están sometidos en relación
15 jerárquica con la Junta Directiva y con la Asamblea General, cuando inició mencionaba que
16 concuera en algunas cosas con lo que se menciona en el criterio que presentó la Licda.
17 Francine y es con respecto, por ejemplo, al tema de la representación patronal, efectivamente,
18 el representante patronal de Colypro, es el Director Ejecutivo, ahora en el mismo documento
19 que se ha mencionado y que hace un momentito mencionó en la ley 4770 en el artículo 31,
20 como bien lo señalaba hace un momento la colega Francine, la Fiscalía es un órgano
21 independiente en el desarrollo de funciones, dirigido por un Fiscal nombrado, en el mismo
22 proceso electoral que se elige a la Junta Directiva y está supeditado a la Asamblea General,
23 esto lo que dice, que el Fiscal o la persona o el órgano que nace o de dónde viene la Fiscalía
24 es la Asamblea y que ese Fiscal va a tener que dirigir esa Fiscalía, desde ahí ya pueden entender
25 o pueden ver que el Fiscal viene siendo que efectivamente, el jerarca de la Fiscalía, del
26 Departamento de Fiscalía es el jerarca inmediato de la Fiscalía del órgano, el es el jerarca
27 inmediato la Jefatura inmediata de éste de este órgano, que es la Fiscalía, no el Director
28 Ejecutivo. Añade que cuando hizo el análisis, que lo presentó a la Dirección Ejecutiva en su
29 momento, hizo una investigación, por así decirlo, de aspectos meramente específicos que están
30 dentro de Colypro, que están dentro de la normativa de Colypro y que tienen que considerarse
31 primero si se van al Manual de puestos que hace mencionó la licenciada con relación a la

1 administración que tiene este la Junta Directiva, el manual de puestos del Director Ejecutivo,
2 dice específicamente cuáles son los puestos y cuáles son las dependencias que él va a tener
3 que controlar, está hablando del Jefe de Talento Humano, la Jefatura de Comunicaciones, el
4 Subdirector Ejecutivo, el Jefe de Desarrollo Personal, el Jefe de Infraestructura y
5 Mantenimiento, Jefe de T.I., Jefe del Departamento Legal, Encargado de Secretaría y Secretaria
6 ejecutiva, en ningún momento se echa, se analiza o se toma como parte de las atribuciones
7 que tiene el Director Ejecutivo en el manual descriptivo del puesto, que debe velar o debe tener
8 una injerencia o que tiene alguna relación jerárquica con la Fiscalía. Aparte de eso y volviendo
9 al punto que hablaba hace un momento doña Francine o don Ronny, no se acuerda, con
10 respecto a la Asesora Legal, si se van al Manual Descriptivo de la Asesora Legal, también ahí
11 se echa de menos que exista una relación jerárquica, con la Dirección Ejecutiva; incluso en ese
12 Manual Descriptivo dice que el Asesor Legal de la Fiscalía le debe rendir cuentas al Fiscal, no a
13 la Dirección Ejecutiva, entonces ahí hay otro elemento que tiene que analizarse y tomando en
14 cuenta el artículo 41 que dice que la Junta Directiva aprueba el organigrama institucional de
15 conformidad con lo dispuesto por la ley y demás norma interna y si se van a analizar el
16 organigrama se echa de menos también esa dependencia jerárquica directa que se está
17 tratando de atribuir al Director Ejecutivo, para con la Fiscalía, incluso y volviendo al escrito al
18 documento de la Procuraduría el C-138-2021 ese documento es claro que la dependencia o la
19 jerarquía de esos tres órganos, Fiscalía y los dos Tribunales es con la Junta Directiva y con la
20 Asamblea General, no menciona en ningún momento al Director Ejecutivo, entiende lo que la
21 licenciada hace mención con respecto a la parte de la representación patronal, entiende que se
22 deben de cumplir algunos aspectos o elementos legales, pero en la misma norma y en la misma
23 normativa que se tiene a nivel interno, se echa de menos una Dirección o injerencia directa
24 entre el Director Ejecutivo y el la Fiscalía.-----
25 El Fiscal externa que don Rolando ya lo explicó muy bien, explicó el organigrama, explicó el
26 perfil del Director Ejecutivo, explicó el perfil de la Asesora Legal de Fiscalía, tal vez lo único que
27 él no explicó a detalle y debe de comprenderlo porque él no estaba en ese momento histórico
28 dentro del proceso ni don Ricardo, por supuesto, pero curiosamente él es Fiscal en el momento
29 que se aprueba el organigrama como está en este momento y la Junta Directiva fue la que lo
30 aprobó y la Asesora Legal estaba también, como digo Ricardo y don Rolando no, cuando se
31 aprobó el perfil del Director Ejecutivo, que don Ricardo está en este momento asumiendo el

1 puesto, también se aprobó ese perfil aquí con la Junta Directiva, con él como Fiscal y con la
2 Asesora Legal, cuando se probó el perfil de la Asesora Legal de Fiscalía, fue con ésta Junta
3 Directiva, con él como Fiscal y con la Asesora Legal y no recuerda que haya hecho una asesoría
4 de este tipo hasta hoy que están revisando esto, quiere decir que en todos esos tres momentos
5 se pudo haber mencionado el tema de la de línea jerárquica entre el Director Ejecutivo y alguno
6 de esos elementos, pero ni el organigrama lo dice, ni en ninguno de los puestos lo dice y en
7 aquel momento no se mencionó eso quería decir. Indica que todos los procesos en donde se
8 vio tanto el organigrama como el perfil del Director Ejecutivo, como el perfil de la Asesoría
9 Legal, estuvieron presentes, él como Fiscal, ellos como Junta y la Asesora Legal que tienen y
10 no recuerda una asesoría con respecto a previsiones como ahora se están haciendo,
11 evidentemente en aquel momento parecía normal, ya hoy el criterio es diferente, pero bueno,
12 sigue creyendo que la Fiscalía tiene la nomenclatura que explicó y la jerarquía es de él con su
13 gente y no sabe cómo lo van a recibir ellos. -----
14 La señora Presidenta indica que tiene una duda y solicita que la corrija Francine o Ricardo en
15 el procedimiento porque de verdad como es administrativo a veces se le olvida poco, sí lo
16 conoce, pero se le enreda; consulta cuando hay una falta y se manda un órgano instructor, se
17 le manda le jefe de esa persona, consulta si es así se llamará. -----
18 La Asesora Legal indica que está analizando el planteo.-----
19 La señora Presidenta reitera que en caso de que haya una falta se le manda al jefe esa falta,
20 ese jefe hace un órgano instructor. -----
21 La Asesora Legal responde que no, que el proceso es que ante la presunción, porque hablan
22 de que alguien hizo, tal vez se cometió una falta y ante el supuesto el proceso está ante el
23 supuesto de la comisión de una falta, el jefe es quien eleva, una solicitud a través de un
24 formulario, en este caso, sería directamente a la Gestión de Talento Humanos, para que se
25 conforme un órgano instructor, ahorita está así, se comete una supuesta falta, la jefatura
26 inmediata, porque hay que ver dependiendo del puesto porque hay encargados, hay jefes,
27 entonces, dependiendo del puesto, el inmediato lo remite a la Gestión de Talento Humano, se
28 conforma el órgano instructor, el órgano instructor desarrolla todo el proceso, el jefe no es
29 parte del órgano instructor, es un órgano instructor aparte, se desarrolla todo el proceso, se
30 llega a una resolución no es una decisión, es un informe, una recomendación, la que da el
31 órgano instructor y en este caso, se la remite a quien tiene la potestad de sancionar.-----

1 La señora Presidenta consulta si ese jefe podría decir "no quiero esa falta o sí quiero esa falta".
2 La Asesora Legal responde que perfectamente puede desligarse, él puede no atender la
3 recomendación, porque tiene otra consideración en mente, o sea, no necesariamente es
4 vinculante para él. -----
5 La señora Presidenta agradece al Lic. Padilla Bermúdez su asistencia. -----
6 El Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, se retira de la sesión al
7 ser las 8:39 p.m.-----
8 La señora Presidenta indica que tiene dos situaciones, le parece como cuando estaban hablando
9 lo de los estipendios de los Tribunales, sabe que Francine está dando la recomendación y
10 demás, pero tienen también el criterio de la Dirección Ejecutiva, sabe que en ese tiempo la
11 Procuraduría dio la razón a lo que Francine les había dicho y tiene que decirlo por supuesto,
12 pero en una sana gestión, se sentiría más acuerpada si se le vuelve a hacer la consulta a la
13 Procuraduría en estos casos específicos, que la Procuraduría lo diga tal cual con el dictamen
14 que tendrían que mandar ellos, pero los escucha y quiere que sea algo consensuado.-----
15 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, piensa que existe dos criterios diferentes, el
16 criterio de Francine y el criterio de la Dirección Ejecutiva, antes ese panorama, también pensaría
17 en hacer una consulta, ya que los criterios no son del todo diferentes, pero sí tienen aspectos
18 muy diferentes que marcan situaciones que evidencia una cosa para bien y otra para para mal
19 por decirlo así. -----
20 El Dr. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, indica que en este caso cuando se hace consulta la
21 Procuraduría, sería bueno enviar todo lo que se ha expuesto y que sea lo más pronto posible,
22 así van a ya a definir si corresponde o no corresponde y clarificar esto para que sea lo más
23 pronto, o sea que se tramite rápido. -----
24 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, recuerda que a la Procuraduría no se le puede
25 consultar o volver a preguntar sobre lo mismo y si ya existe un pronunciamiento.-----
26 La señora Presidenta externa que eso lo sabe, pero ve que ahí fue más que todo metiendo los
27 órganos Tribunales, la Fiscalía y le gustaría más la injerencia administrativa de la Fiscalía con
28 los subalternos, sabe que Francine le va a decir "no podemos preguntar preguntas directas",
29 pero sí que la Procuraduría sea la que le diga "esto le corresponde" y que le defina qué es eso
30 de funcional. -----

1 La Asesora Legal aclara que la Junta Directiva puede plantear la consulta, al nivel de
2 especificidad que acaban de mencionar el 99.9% es posibilidad de que la rechacen porque no
3 se le hacen consultas así para que resuelvan; tendrían que delimitarlo porque esa respuesta la
4 dieron porque se consultó al alcance a la independencia administrativa de un órgano, o sea, se
5 llevó a ese nivel genérico y dentro de todo eso, porque de hecho no se les estaba haciendo
6 preguntas de Jefatura ni nada, sino que dentro del despliegue la Procuraduría sacó eso, pero
7 lo que se le habló fue dentro del contexto de la autonomía administrativa.-----
8 La señora Presidenta externa que la Asesora Legal lo dijo hace poco y el dictamen no está claro
9 en ese sentido, por eso le gustaría preguntarlo. -----
10 La Asesora Legal considera que sí está claro en ese sentido, lo que no decía era literalmente lo
11 que la gente quería oír, eso es diferente. -----
12 La señora Presidenta indica que entonces es de poco y a ella no le queda muy claro y está bien,
13 pero ya casi que entiende que es como un Viceministro Administrativo, Académico, tiene
14 funciones diferentes, ahí se fui por ahí, digamos el Fiscal tiene sus funciones y aquí la
15 administración tiene sus funciones, pero si se diera alguna situación, ellos son el jefe del
16 Director Ejecutivo, entonces sí o sí, consulta si tendrían injerencia sobre la Fiscalía, eso es lo
17 que no le queda muy claro, es lo que le hizo dudar, pero va a escuchar a los señores directivos.
18 La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, indica que honestamente cree eso ha sido
19 como un arroz con mango, tal vez honestamente lo dice, por falta de conocimiento suyo en
20 algunos de los temas, pero siente que está como un poquito enredado; toda la explicación ahí
21 que se viene dando y que se viene dando con relación realmente a la respuesta que quieren
22 escuchar, o sea, cree que aquí lo que lo quieren es tener claro, simplemente es eso, quién es
23 el la jefatura inmediata por decir algo de la jefe de los abogados de Fiscalía, por ahí anda el
24 asunto, si no se equivoca. -----
25 El Fiscal interviene e indica que quién es la jefatura inmediata de la Fiscalía.-----
26 La señora Presidenta externa que quién es la jefatura inmediata de los que trabajan en Fiscalía
27 y qué injerencia tienen. Consulta a la señora Prosecretaría si estaría de acuerdo en que se
28 pregunte o cuál sería su respuesta. -----
29 La señora Prosecretaria indica que sí, porque eso no le deja claro ese cuestionamiento, reitera
30 que a ella no le queda claro. -----
31 La señora Presidenta indica que entonces que se pregunte. -----

1 La señora Prosecretaria responde "sí señora". -----
2 La señora Presidenta consulta al señor Vocal II, al señor Secretario, si se consulta; a lo que
3 ambos miembros indican que sí. -----
4 La señora Presidenta consulta al señor Tesorero si desea que se consulte.-----
5 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, externa que para él no debería hacerse una
6 diferenciación entre los tres órganos, o sea, tiene la misma condición los tres órganos son
7 dependientes de la Asamblea, entonces el Asesor Legal, o como se le quiere llamar, quien
8 asesora legalmente al Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, tendrá la misma condición que
9 quien asesora a la Fiscalía; entonces él no lo independizaría y lo seguiría viendo como un todo,
10 pero son una sola Corporación para que si se aclara algo y se aclare para los tres como se ha
11 venido consultando, porque para él los tres tienen la misma situación, es decir, en este
12 momento el Asesor Legal del Tribunal de Honor y Secretario del Tribunal de Honor sigue siendo
13 subalterno del Director Ejecutivo, igual con el Tribunal Electoral, tanto el abogado como quien
14 les ayuda siguen siendo subalternos del Director Ejecutivo, entonces diría que seguir
15 preguntando de esa línea porque no debe separarse, la ley no hace diferenciación en esos tres
16 órganos, vienen de una línea, digamos de jerarquía y para él deberían de seguir estando
17 preguntándose la situación para los tres por igual. -----
18 La señora Presidenta que es muy válido y le parece muy bien, pregunta al señor Tesorero si
19 estaría de acuerdo con la consulta. -----
20 El señor Tesorero responde "sí claro", hay que tener la mayor claridad en las cosas e igual si lo
21 que llega va a estar de acuerdo, va a estar en favor de la posición de unos en contra de otros,
22 eso no es problema. -----
23 La señora Presidenta interviene e indica que lo que diga la Procuraduría es de acatamiento.---
24 El señor Tesorero expresa que fue lo anterior y será lo siguiente, pero igual va a estar la
25 diferencia. -----
26 La señora Presidenta consulta a la Vocal I si está de acuerdo en realizar la consulta.-----
27 La M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I, responde que igual, que se haga la consulta.-----
28 La señora Presidenta consulta al señor Vicepresidente si está de acuerdo en realizar la consulta.
29 El señor Vicepresidente responde que no, que para él está claro el criterio de la Asesora Legal.
30 La señora Presidenta externa que entonces no estaría de acuerdo con la consulta.-----
31 El señor Vicepresidente expresa que no. -----

1 El Fiscal que en realidad sigue recordando que en 2021 hubo a acuerdo de pedir una aclaración
2 de ese criterio que no está claro, que de hecho, la Auditoría Interna había dicho que no estaba
3 claro y que la misma Asesora Legal dijo que no estaba claro, entonces les parece curioso que
4 esté claro para los que no estaba claro en aquel momento, pero cree que lo de ellos es muy
5 sencillo, no es volver a preguntar, es retrotraerse a que ese acuerdo se cumpla, que es hacer
6 pedir la aclaración de ese de ese criterio y se adjunta todo esto, es decir, hay algo que no se
7 ha hecho y es pedir la aclaración, hay algo que había que hacer desde el 2021, es pedir la
8 aclaración, entonces para ellos prácticamente nada más es buscar, ahora está especulando,
9 puede ser que el acuerdo no exista, entendió que había un acuerdo de pedir la aclaración y que
10 nunca se ejecutó. -----
11 La señora Presidenta brinda las gracias y consulta si algún otro quiere hacer alguna observación.
12 Añade que sí es importante aclarar que por supuesto que es importante saber cuáles son los
13 roles y los perfiles porque eso es orden administrativo, pero va a retomar sí una parte que dijo
14 Francine al final en sus observaciones que sí o sí hay que hacer lo que tienen que hacer del rol
15 que tengan, es decir, si hay que hacer procedimientos, hay que tomar medidas o hay que
16 mejorar los procesos, eso sí no se puede dejar de hacer, adentro de las funciones que tienen y
17 entonces le parece que el acuerdo es hacer la consulta a la Procuraduría, que la Asesoría Legal
18 les ayude, e indica a la M.Sc. Barboza Topping, que podría trabajar con Rolando.-----
19 La Asesora Legal recuerdan que la consulta a la Procuraduría lleva solo tres requisitos, uno el
20 criterio que se trajo hoy de parte de la Asesoría Legal, el acuerdo de Junta Directiva, que es el
21 que tomarán hoy y el tercer el oficio que firma la Presidencia y recuerda que en el acuerdo se
22 debe definir la consulta por lo que se tiene que tener claro qué quieren consultar porque si lo
23 definen en un nivel de especificidad, como les dijo ponen en riesgo que se rechaza. Recomienda
24 que es mejor lo presenten por escrito, porque ahorita la Junta Directiva ya conoció el
25 documento, por lo que el primer acuerdo es darlos por recibidos, serían los dos oficios, el
26 segundo sería encomendado a la Presidencia para que traiga la propuesta de consulta a la
27 Procuraduría, entonces se le elabora una propuesta de consulta, ella hace el escrito y se da a
28 la Presidencia, para que lo presente a Junta y si están de acuerdo con ese oficio, entonces ahí
29 ya toman de que esa sea la consulta y ese sería el acuerdo que acompaña la consulta, ella diría
30 que es más ordenado y que de paso se tendría el documento prácticamente listo, nada más
31 para adjuntar el acuerdo, pero con la consulta bien definida. -----

1 La señora Presidenta externa que ya captó, entonces en el acuerdo van a poner exactamente
2 dar por recibido y solicitar a la Presidencia y a la Asesoría Legal, hagan llegar la consulta que
3 se le hará a la Procuraduría. -----
4 La Asesora Legal interviene y aclara que el borrador de consulta.-----
5 La señora Presidenta indica a la Asesora Legal que ojalá sea para la próxima semana.-----
6 El Fiscal expresa que sí le entendió claramente a doña Francine que el criterio es el de la
7 Asesoría Legal, es decir, que evidentemente no se puede poner el criterio de Dirección Ejecutiva,
8 mucho menos el de Fiscalía, aunque ya saben cuál es el criterio y sabe cuál es el de la Asesoría
9 Legal y tanto sería como decir "verdad que no hay que bañarse mañana", pero bueno, no
10 importa, entiende eso, sí le gustaría que quede actas, que sí es bueno que por lo menos si el
11 criterio legal es el de la Asesoría Legal que ya lo conocen y saben cuál es la posición, que la
12 pregunta sí, por lo menos haya participación de los abogados, entiende por lo menos que ellos
13 sugieran cuál es el tipo de pregunta que se debe hacer, porque sí entiende que la pregunta
14 tiene que ir muy aterrizada y si la pregunta es "mañana va a llover", le van a decir que sí o que
15 no, entonces no sabes si lo están entendiendo, no le va a decir tan abiertamente pero sí cree
16 que es bueno que otras personas que han participado en el proceso tengan por lo menos la
17 posibilidad de ver cómo es la pregunta, sabe que igual va a llegar aquí y puede participar, pero
18 sería más sano que de una vez participen en la pregunta.-----
19 La señora Presidenta indica que van a ver porque al final los señores directivos la leerán y
20 valoraran. -----
21 Conocido este oficio la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:-----
22 **ACUERDO 14:**-----
23 **Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024,**
24 **suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza**
25 **Topping, Asesora Legal, en respuesta al acuerdo 14 tomado en la sesión 035-2024,**
26 **respecto a relación laboral de Jefatura hacia el puesto de Asesora Legal de Fiscalía./**
27 **Aprobado por siete votos./**-----
28 **Comunicar a la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada y a la M.Sc. Francine**
29 **Barboza Topping, Asesora Legal./**-----
30 **ACUERDO 15:**-----

- 1 **Dar por recibida la nota de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Lic. Rolando**
2 **Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva, en el que brinda criterio legal**
3 **respecto a relación laboral de Jefatura hacia el puesto de Asesora Legal de Fiscalía./**
4 **Aprobado por siete votos./-----**
5 **Comunicar al Lic. Rolando Padilla Bermúdez, Abogado de la Dirección Ejecutiva y a**
6 **la Dirección Ejecutiva./-----**
7 **ACUERDO 16:-----**
8 **Solicitar a la Presidencia y a la Asesora Legal, realice un borrador de consulta ante**
9 **la Procuraduría General de la República con relación a lo expuesto en el oficio CLYP-**
10 **JD-AL-C-023-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la Licda. Laura Sagot**
11 **Somarribas, Abogada y la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la nota**
12 **de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Lic. Rolando Padilla Bermúdez,**
13 **Abogado de la Dirección Ejecutiva. Dicha propuesta deberá ser presentada a la**
14 **Junta Directiva el miércoles 16 de octubre de 2024./ Aprobado por seis votos a**
15 **favor y un voto en contra./-----**
16 **Comunicar a la Presidencia, a la Asesoría Legal y a la Unidad de Secretaría./-----**
17 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, indica que los siguientes puntos los agenda en
18 una próxima sesión. **(Anexo 10).-----**
19 **ARTÍCULO 13.** Oficio AL-GPMD-OFI-48-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por
20 Grupo de Parlamentario de Mujeres Diputadas. **Asunto:** Solicitud a los Colegios Profesionales
21 ante ola de femicidios-Asamblea Legislativa.-----
22 **ARTÍCULO 14.** Correo de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el Sr. César Sequeira
23 Álvarez, Coordinador Satelital CINDEA, San Rafael. **Asunto:** Solicitud para realizar juego de
24 fútbol.-----
25 **ARTÍCULO 15.** Oficio CLYP-AG-TH-022-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, suscrito por
26 los miembros del Tribunal de Honor. **Asunto:** Espacio en la agenda de la actividad de
27 Representantes Institucionales.-----
28 **ARTÍCULO 16.** Carta de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Sra. María de los
29 Ángeles Solano Arce, Vicepresidenta Base 43-004. **Asunto:** Solicitud.-----
30 **CAPÍTULO VI: ASESORÍA LEGAL-----**
31 **ARTÍCULO 17.** Proyecto de Ley de los exámenes de incorporación. **(Anexo 11).-----**

1 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, presenta el siguiente documento, el cual es
2 un proyecto de ley y otorgaron prórroga hasta mañana para presentarlo, el cual se trabajó en
3 conjunto con los colaboradores de Fiscalía Juan Carlos Mora y Jorge Quesada, con Wálter Alfaro
4 Cordero y Rocío Ramírez González del DIVDE, Laura Sagot Somarribas y su persona.-----
5 La Asesora Legal añade que se está dando respuesta, a una consulta que realizan la Comisión
6 de Gobierno y Administración, que es la que tiene en este momento en el estudio de un proyecto
7 de ley que es el de la Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los colegios
8 profesionales. Este proyecto de ley es un proyecto general, esto afecta a todos los colegios
9 profesionales, ya hay algunos que tienen examen de incorporación, pero esto es para todos los
10 temas, sin embargo, sí hay cosas que tocan a los que ya lo tienen en este momento establecido,
11 este proyecto tampoco es que es una gran novedad, es un refrito, por usar una palabra ahí
12 más o menos bonita, de otro proyecto anterior que hayan presentado en otra legislatura, el Dr.
13 Walter Muñoz, nada más, se le agregaron algunas otras cosas y este tema ya ha venido cada
14 cierto tiempo, lo han salido a colación en Asamblea Legislativa, por lo general no pasa de las
15 etapas de comisión, pero bueno, ahí le han como metido un poquillo, el objetivo, es obviamente
16 presentar como un requisito para la incorporación a los colegios profesionales la realización de
17 un examen de una prueba, sin embargo, pudiera sonar bien inicialmente, pero el resto del
18 proyecto de ley menciona una serie de aspectos con los cuales la mayoría, al menos de los
19 criterios que ya se han emitido y que uno los puede consultar dentro del expediente del
20 proyecto, la mayor parte de los consultados han estado en contra del proyecto y adelanta la
21 recomendación de Colypro es no apoyar ese ir en contra de este proyecto de ley, no porque se
22 apliquen los exámenes, sino porque le están demostrando la autoridad de los colegios, que son
23 los que a cada colegio quién es el que debe de regir las normas de cómo evaluar o cómo
24 disponer el ingreso de sus agremiados, hacer el examen no es que sea un pecado, pero el
25 asunto es que los lineamientos de ese examen debe definirlos cada colegio profesional no como
26 está en esta ley que están definidos por un tercer, eso en primera instancia.-----
27 **"ASUNTO: CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 24.479 "LEY DE**
28 **TRANSPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS**
29 **PROFESIONALES"-----**
30 Estimada señora Cerdas:-----

1 En atención a su solicitud recibida en fecha 16 de septiembre de los corrientes, oficio AL-CPGOB-
2 0888-2024 , referente a la consulta sobre el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.479, titulado
3 "Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales", el
4 Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), en
5 cumplimiento con el plazo otorgado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración,
6 emite su criterio de **no aprobar dicha propuesta** debido a que mantiene muchos de los
7 elementos que violentan la autonomía de los colegios profesionales, basándose en los siguientes
8 aspectos. -----

9 **1. Objetivo del Proyecto de Ley**-----

10 Desde un criterio legal y en un análisis más profundo, si bien el objetivo del proyecto de ley es
11 positivo al buscar asegurar la transparencia, objetividad e imparcialidad en los procesos de
12 incorporación profesional, dicha iniciativa entra en conflicto con la autonomía de los colegios
13 profesionales y las competencias que les son conferidas por ley. El desacuerdo entre Colypro y
14 el Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup), con criterios consensuados por el
15 Consejo Nacional de Rectores (Conare) y la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de
16 Costa Rica (Unire), pone de manifiesto una posible irrupción en las facultades legales de los
17 colegios profesionales. La regulación de los exámenes de idoneidad por parte de entidades
18 externas podría vulnerar la capacidad de estos organismos para autogestionarse, tal como lo
19 garantiza la Ley 4470, que consagra su independencia y derecho a la autorregulación. En este
20 sentido, aunque el proyecto de ley persigue fines loables, resulta esencial analizar su impacto
21 en el marco de las competencias legales de los colegios profesionales, pues podría comprometer
22 su función de garantizar la idoneidad profesional y afectar el equilibrio entre transparencia y
23 autonomía institucional. Sin embargo como está planteado el proyecto hay riesgo de violar la
24 autonomía de los colegios profesionales; ya que riñe con las competencias dadas por ley a
25 estos. -----

26 **2. Garantías para los Examinandos**-----

27 Uno de los puntos más relevantes y que consideramos valioso para apoyar este proyecto es el
28 conjunto de garantías que la ley otorga a los examinandos:-----
29 Anonimato en la evaluación: El hecho de que los tribunales no tengan conocimiento de la
30 identidad del examinando ni de la universidad de procedencia es una medida que asegura

1 imparcialidad y equidad en el proceso. Además de prejuzgar la calidad del estudiante tomando
2 como referencia si es de universidad pública o privada. Evita discriminaciones en estos sentidos.
3 Derecho a recusación: El derecho de los examinandos a objetar a los miembros del tribunal por
4 conflicto de interés constituye una garantía adicional de transparencia.-----

5 Acceso a información previa y bibliografía: La publicación anticipada de los temas y bibliografía
6 en el diario oficial La Gaceta, así como en las páginas web de los colegios, permite a los
7 examinandos prepararse adecuadamente, eliminando cualquier tipo de arbitrariedad en los
8 exámenes.-----

9 Estas disposiciones no solo protegen a los examinandos, sino que fortalecen la credibilidad del
10 proceso de incorporación, eliminando posibles sesgos o prácticas discriminatorias.-----

11 **3. Validación y Supervisión de los Exámenes**-----

12 El hecho de que los exámenes deban ser validados por el Consejo Nacional de Educación
13 Superior (Conesup) y consensuados por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y la Unidad
14 de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica (Unire), asegura una **irrupción de las**
15 **competencias dadas por ley a los colegios profesionales.**-----

16 **Autonomía** -----

17 La autonomía de Colypro, como la de otros colegios profesionales, se fundamenta en su
18 capacidad para autorregularse, lo que le permite organizarse, tomar decisiones y establecer
19 mecanismos de regulación interna sin la intervención de entidades externas. Este principio de
20 independencia, avalado por la Ley 4470, garantiza que Colypro tenga el control sobre los
21 estándares profesionales que rigen el ejercicio de la docencia y /o especialidades que lo
22 conforman, así como sobre los procesos de incorporación y supervisión de sus miembros.-----

23 Para estos efectos la Sala Constitucional mediante el voto 5483-1995 indica: *EFFECTOS DE LA*
24 *COLEGIATURA OBLIGATORIA EXAMINADA.- El régimen jurídico que se crea en el Colegio de*
25 *Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, tiene, desde luego, sus*
26 *características especiales, entre otras las siguientes : a) En primer término, debemos admitir*
27 *que la fiscalización que hace el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias*
28 *y Artes sobre los titulados que desean dedicarse a la enseñanza, está dirigida a proteger a los*
29 *terceros que reciben esa misma enseñanza. Y es que, si como lo ha indicado la Sala existe una*
30 *relación de "alteridad" entre el derecho de enseñar y de aprender, hay que concluir que la*
31 *fiscalización que realiza el Colegio -por delegación del Estado- de las condiciones morales, éticas*

1 *y académicas de los que trabajan en la enseñanza tiene como norte fundamental la protección*
2 *de la otra parte de la relación, es decir, los educandos, o lo que es lo mismo en el lenguaje*
3 *constitucional, "los terceros" cuya protección, dada la naturaleza de la actividad, es de interés*
4 *público. b) La Constitución Política garantiza el derecho a enseñar; empero ese derecho no se*
5 *ve afectado por la colegiación que se examina en la acción, porque las limitaciones que se*
6 *puedan derivar de tal requisito formal, no están dirigidas a vedar el ejercicio profesional, sino*
7 *a crear una condición para hacerlo, en el caso que la actividad esté comprendida dentro de los*
8 *presupuestos de las normas cuestionadas. c) En realidad y partiendo del análisis de la Ley del*
9 *Colegio, se concluye que la colegiatura que se exige, lo es para desempeñar cargos en el*
10 *proceso formal e integral de la educación pública y de la privada reconocida por el Estado; no*
11 *así para el ejercicio de la profesión o de la garantía de educar, cuando la actividad que se*
12 *desplega (sic) es ajena al proceso indicado; es decir, cuando se ejerce en forma privada y no*
13 *tiene como objetivo final la obtención de un título reconocido por el Estado, en cuyo caso ni se*
14 *requiere la colegiación, ni de ninguna autorización o licencia. d) La Sala estima que las*
15 *facultades de "inspección", que al tenor del artículo 79 de la Constitución Política, realizan*
16 *algunos órganos del Estado como el Ministerio de Educación Pública o el Consejo Superior de*
17 *Educación, por ejemplo, está dirigida al control de la responsabilidad del servidor público en los*
18 *términos que se describen en los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la*
19 *Administración Pública y al control, también, derivado de la relación de servicio (régimen*
20 *sancionatorio), competencias que son distintas al control que ejerce el Colegio en la vigilancia*
21 *de las reglas de la ética profesional y de todo acto que implique quebrantos al desdoro para la*
22 *profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres, que cometan los agremiados en el*
23 *ejercicio de la profesión. Al ser diversos los regímenes, son diversas también las consecuencias.*
24 *Es por ello que la función del Colegio profesional, en este campo, adquiere relevancia primordial*
25 *y de manera alguna -interpreta la Sala- puede considerarse lesiva a derecho fundamental*
26 *alguno. Aún cuando en esta materia no es posible establecer reglas absolutas, la Sala estima,*
27 *en términos generales, que el hecho de laborar para el sector público -y estar por ende sometido*
28 *a la facultad sancionatoria del "Estado patrono"- no excluye la colegiatura obligatoria. En*
29 *síntesis, para la Sala la colegiatura obligatoria es procedente en el sector público cuando los*
30 *destinatarios inmediatos del acto profesional bajo control, sean el personal al servicio de la*
31 *administración o los ciudadanos en general." (No. 5483-95 SALA CONSTITUCIONAL DE LA*

1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del seis de
2 octubre de mil novecientos noventa y cinco).- -----
3 El Voto 5483-1995 de la Sala Constitucional de Costa Rica refuerza esta autonomía al señalar
4 que la fiscalización que realiza Colypro sobre los profesionales que desean dedicarse a la
5 enseñanza está orientada a proteger a los terceros —los educandos— y responde a un interés
6 público. Además, dicha fiscalización, ejercida por delegación del Estado, tiene como objetivo
7 verificar las condiciones morales, éticas y académicas de quienes trabajan en el ámbito
8 educativo, lo que evidencia la importancia de la colegiatura obligatoria como mecanismo de
9 control sobre el ejercicio de la profesión en el sector público. -----
10 Cada colegio profesional tiene el deber de mantener los estándares de calidad en su respectiva
11 disciplina. Si se delega o centraliza el examen en otro organismo, se podría interpretar como
12 una pérdida de control sobre los criterios de evaluación que garantizan la competencia de sus
13 miembros.- la competencia no se delega. Los colegios profesionales no solo regulan el acceso
14 a la profesión, sino también la formación continua, el comportamiento ético y la defensa de los
15 intereses profesionales. -----
16 En este sentido, la delegación o centralización del examen de idoneidad en organismos
17 externos, como el Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup) o el Consejo Nacional de
18 Rectores (Conare), podría interpretarse como una invasión en las competencias exclusivas de
19 los colegios profesionales. Al trasladar el control de los exámenes de incorporación a estas
20 entidades, se pondría en riesgo la facultad de Colypro para garantizar los criterios de evaluación
21 que aseguran la competencia y calidad de sus miembros. La independencia de los colegios
22 profesionales, como lo establece el fallo mencionado, no solo se limita a la regulación del acceso
23 a la profesión, sino también a la formación continua, el comportamiento ético y la defensa de
24 los intereses de sus colegiados. -----
25 Por lo tanto, cualquier iniciativa que implique la supervisión o intervención técnica de entidades
26 externas en estos procesos representa una potencial vulneración de la autonomía institucional
27 de Colypro, afectando su capacidad para cumplir eficazmente con su misión de velar por la
28 calidad y ética del ejercicio profesional docente. -----
29 **4. Exención para Graduados de Carreras Acreditadas**-----

1 Colypro no apoya la disposición de eximir de las pruebas a los graduados de programas
2 acreditados por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) o por
3 agencias reconocidas por este sistema. -----

4 El Sistema Nacional de Acreditación permite verificar el cumplimiento de parámetros de calidad,
5 pero no garantiza la formación de competencias en los profesionales. Consideramos que la
6 acreditación de programas académicos ya no es en sí misma una garantía suficiente de calidad
7 y competencia profesional. -----

8 **5. Composición de los Órganos Ejecutores y Tribunales**-----

9 El proyecto establece que tanto los órganos ejecutores como los tribunales encargados de
10 evaluar los exámenes deben estar compuestos por profesionales de reconocida solvencia moral
11 y académica, además de contar con una representación equitativa entre universidades públicas
12 y privadas. Esta previsión es esencial para garantizar la pluralidad de perspectivas y prevenir
13 cualquier sesgo en la evaluación. -----

14 Colypro se opone a la creación de estos tribunales, argumentando que su implementación
15 afecta su autonomía y las competencias otorgadas por ley a los colegios profesionales. Aunque
16 la ley establece que los órganos ejecutores y los tribunales encargados de evaluar los exámenes
17 deben estar compuestos por profesionales de reconocida solvencia moral y académica, con una
18 representación equitativa entre universidades públicas y privadas, Colypro considera que esta
19 estructura vulnera su capacidad para regular y fiscalizar los procesos de incorporación.-----

20 Si bien la representación plural busca garantizar diversas perspectivas y evitar sesgos en la
21 evaluación, Colypro sostiene que la delegación de estos exámenes a tribunales externos supone
22 una pérdida de control sobre los criterios de evaluación que son clave para asegurar la idoneidad
23 de sus miembros. Además, Colypro cuestiona que la independencia funcional de dichos órganos
24 no garantiza completamente la ausencia de interferencias o intereses ajenos, lo que podría
25 comprometer la objetividad y transparencia del proceso, afectando su capacidad de cumplir con
26 la misión de velar por los estándares éticos y profesionales de la enseñanza.-----

27 **6. Frecuencia y Repetición de Exámenes**-----

28 El hecho de que los profesionales que no aprueben el examen puedan repetirlo cuantas veces
29 sea necesario, con convocatorias periódicas a lo largo del año, es una medida justa que permite
30 a los incorporandos tener múltiples oportunidades sin ser penalizados de manera excesiva por

1 fallar en su primera tentativa. Esta disposición equilibra el rigor profesional con la posibilidad
2 de crecimiento y aprendizaje. -----

3 **7. Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes)**-----

4 Uno de los puntos más delicados y que merece especial atención es la exoneración de los
5 exámenes de incorporación para aquellos graduados de carreras acreditadas por el Sistema
6 Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) o por alguna agencia acreditadora
7 reconocida. Si bien esta disposición busca incentivar la acreditación y reconoce el estándar de
8 calidad ofrecido por las instituciones acreditadas, podría generar un trato desigual y
9 discriminatorio para los estudiantes de universidades no inscritas en el Sinaes.-----

10 El artículo 33 de la Constitución Política establece claramente que "toda persona es igual ante
11 la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". En este
12 sentido, el hecho de eximir a ciertos graduados del proceso de evaluación, basándose
13 únicamente en si su universidad está acreditada o no, podría interpretarse como una
14 discriminación hacia aquellos que provienen de universidades no inscritas en el Sinaes.-----

15 2. Desigualdad y riesgo de discriminación: La exoneración de exámenes de incorporación para
16 los graduados de universidades acreditadas por el Sinaes puede generar una desigualdad de
17 oportunidades entre los profesionales que buscan incorporarse a un colegio profesional. Esto
18 crea una distinción basada en el estatus de acreditación de la institución educativa, lo que no
19 necesariamente refleja la capacidad o competencia individual de cada profesional.-----

20 Algunos puntos que destacan son: -----

21 Calidad de formación vs. Resultados individuales: Si bien la acreditación de una universidad
22 asegura estándares de calidad en su plan de estudios, no garantiza que cada graduado
23 individualmente cuente con las competencias necesarias para el ejercicio profesional. La
24 exoneración de un examen de idoneidad profesional podría permitir la incorporación de
25 personas sin la evaluación individual de su idoneidad, lo que podría ser perjudicial para la
26 protección del interés público. -----

27 Tratamiento desigual: Aquellos graduados de universidades no inscritas en el Sinaes estarían
28 obligados a someterse a los exámenes de incorporación, lo que les impone una carga adicional
29 frente a sus colegas de universidades acreditadas, creando una situación de discriminación en
30 función del lugar de estudio. Esto podría considerarse una violación al derecho de igualdad
31 garantizado por el artículo 33 de la Constitución. -----

1 3. Implicaciones de política pública- El Sinaes es una entidad valiosa para asegurar la calidad
2 educativa en el país, pero su función es fundamentalmente voluntaria, lo que ha sido reafirmado
3 por expertos en la materia. Imponer la exoneración de los exámenes de incorporación solo a
4 los graduados de universidades acreditadas por el Sinaes podría resultar en un trato preferencial
5 para un grupo de estudiantes y, al mismo tiempo, desincentivar la participación de otras
6 universidades en los procesos de acreditación voluntaria. -----

7 Además, la disposición podría afectar la autonomía universitaria, al incentivar indirectamente a
8 las universidades a inscribirse en el Sinaes para evitar que sus graduados enfrenten esta
9 evaluación adicional, sin tener en cuenta la calidad específica de cada institución o su enfoque
10 pedagógico. -----

11 Se recomienda que el Proyecto de Ley sea revisado en este punto para asegurar que el proceso
12 de evaluación profesional sea igualitario para todos los graduados, independientemente de si
13 sus carreras han sido acreditadas o no por el Sinaes. Mantener el examen de incorporación
14 como un mecanismo de evaluación estándar para todos los graduados que busquen
15 incorporarse a un colegio profesional. -----

16 Ofrecer incentivos no discriminatorios para las universidades que voluntariamente se sometan
17 a procesos de acreditación, como el reconocimiento público de su calidad académica o la
18 reducción de ciertos requisitos administrativos. -----

19 Evitar cualquier disposición que pueda discriminar a los graduados de instituciones no
20 acreditadas, ya que esto puede vulnerar su derecho a la igualdad ante la ley, tal como lo
21 consagra el artículo 33 de la Constitución. -----

22 **8. Colypro – Incorporación**-----

23 La incorporación al Colegio Profesional es un requisito indispensable para el ejercicio
24 profesional, y una vez materializada dicha colegiatura, es que nace, de manera efectiva, el
25 derecho fundamental al ejercicio de la profesión. Sin embargo, hemos sido claros en admitir
26 que las condiciones y requisitos para la incorporación a un determinado gremio profesional,
27 constituyen requisitos para aquel derecho fundamental, pues inciden y condicionan obviamente
28 su disfrute efectivo y más concretamente el derecho al trabajo. Por consiguiente, dichas
29 condiciones deben ser impuestas según lo exige el régimen jurídico de las libertades públicas.

30 El régimen de los derechos fundamentales se caracteriza por dos principios básicos: el de
31 reserva de ley respecto de la regulación de tales derechos y el "pro libertatis" que informa su

1 interpretación. En lo que interesa, el primero determina que sólo mediante una norma con
2 rango de ley -en sentido formal y material- o superior a ésta, pero nunca inferior, es posible
3 regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales, siempre y cuando la
4 restricción sea, además de "necesaria", "útil", "razonable" u "oportuna", tendente a satisfacer
5 una necesidad social imperiosa. -----

6 Entre las potestades que tiene Colopro están; la autorización del ejercicio profesional, que se
7 produce cuando el Colegio acepta incorporar a un determinado profesional. Es ese acto el que
8 sujeta al profesional a la potestad de imperio de la Corporación y particularmente, posibilita
9 que ésta verifique si el profesional cumple con sus obligaciones y ejercer correctamente la
10 actividad profesional. En ese sentido, la colegiatura tiene dos efectos primordiales. En primer
11 término, permite al miembro al ejercicio profesional. En segundo término, el colegiado asume
12 los deberes propios de su condición de miembro del Colegio y sujeto a una serie de disposiciones
13 incluso de naturaleza ética, a que no están sujetos quienes no son miembros. -----

14 El Colegio en su labor de incorporación de profesionales evalúa la calidad de estos sujetos a
15 incorporarse por lo cual esta ley viene a traslapar parte de las competencias dadas por ley a los
16 colegios profesionales. -----

17 La regulación disciplinaria determina obligaciones de necesario cumplimiento para el colegiado
18 y que se derivan de la potestad que el Estado ha delegado a favor del Colegio. El incumplimiento
19 de esas obligaciones puede originar una sanción disciplinaria, que alcanza inclusive la
20 suspensión del ejercicio de la profesión. -----

21 Tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República en anteriores
22 jurisprudencias han indicado en este sentido que cualquier restricción al ejercicio profesional,
23 incluida la imposición del examen de incorporación, debe estar prevista en la Ley; máxime si se
24 recuerda que la configuración de los Colegios Profesionales, en particular sus funciones,
25 composición y organización, deben ser determinadas obligatoriamente por la ley, sin perjuicio
26 de la que la corporación pueda establecer a lo interno su autoorganización y regulaciones
27 deontológicas. -----

28 **Análisis artículo por artículo-----**
29 **LEY DE TRANSPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS**
30 **PROFESIONALES-----**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ARTÍCULO	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley.</p>	<p>EN COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, por cuanto desde nuestra creación y al igual que los demás colegios profesionales del país, nos respalda la potestad de establecer nuestros propios actos administrativos.</p>
<p>La presente Ley tiene por objeto establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los Colegios Profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.</p>	
	<p>Con respecto a la valoración curricular de este artículo, en el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), queda claro que este Proyecto de Ley, tiene por objetivo establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los Colegios Profesionales, cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías. Además de las ya expuestas "<i>los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingresos en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros</i>" (Resolución 1386-1990 de la Sala Constitucional). De igual manera, nos sustentamos en nuestra capacidad de autorregulación: En cuanto a su propia organización interna, los Colegios Profesionales se guiarán por medio de sus estatutos y reglamentos, al respecto interesa mencionar lo expuesto en el dictamen C-262-2006 del 26 de julio de 2006, que señaló que en los entes públicos no estatales, la dirección del ente constituye una responsabilidad compartida entre la Junta Directiva, y una Asamblea Representativa de los intereses agremiados por tanto la forma de organización: "<i>...entraña diversos órganos fundamentales de dirección y conducción del ente, en los cuales los miembros contribuyen a formar la voluntad del ente. A la tradicional junta directiva y jerarca unipersonal se une una asamblea representativa de los diversos intereses que agrupa y defiende la corporación y que está llamada a dirigirla en la consecución del fin público que justifica la personalidad pública. La corporación es un ente representante de intereses, los cuales están representados en la asamblea. De tener una junta o consejo directivo, los directivos responden a la calidad de asociado, miembro de la corporación y son representantes de un interés determinado en el seno mismo de la corporación. La corporación defiende los derechos de sus asociados a quienes representa orgánicamente</i>"</p>
	<p>En el Colypro, nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, por cuanto desde el análisis curricular de este artículo 2, se nota la ausencia de un fundamento legal y normativo de este concepto, ya que el Artículo 192 de la Constitución Política de la República, establece lo siguiente:</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

<p>ARTÍCULO 2- Definiciones. Idoneidad Profesional.</p> <p>- Se refiere a aquella según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado.</p>	<p><i>"Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos." (lo subrayado no pertenece al original).</i></p>
	<p>Según Rojas Víquez, (2004) el principio de idoneidad comprobada cumple una doble función: por un lado, permite a los interesados en ocupar un puesto público competir en condiciones de igualdad, y por el otro, permite que se nombre en los puestos públicos a las personas más aptas para desempeñarlos, con lo cual se busca cumplir con el deber de eficiencia en la actuación de la Administración Pública.</p>
<p>Ente de Validación- Es un ente independiente de los colegios profesionales y de las universidades encargado del aseguramiento de la calidad para verificar cómo se diseña y comporta la prueba (examen de incorporación) tal como está diseñada y que presenta informes de defectos para documentar los problemas y así poder clasificarlos y solucionarlos.</p>	<p>La legislación refiere a diferentes mecanismos de comprobación de la idoneidad, tal como lo establece el Artículo 15 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil:</p>
	<p><i>"Todo aspirante a servir un puesto dentro del Régimen de Servicio Civil, deberá someterse a los concursos, investigaciones, pruebas, exámenes y demás procedimientos y recursos técnico- científicos que estime convenientes la Dirección General, con el objetivo de verificar que la persona reúna las condiciones físicas, morales y psicológicas requeridas para el desempeño exitoso del cargo."</i></p>
<p>Ética Profesional o Deontología-</p>	<p>De conformidad con el artículo 20 y en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Servicio Civil, la idoneidad comprobada está ligada a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos legales atinentes a cada puesto. En esta misma línea de análisis, se determina que en la exposición de motivos del proyecto, se evidencia que se hace ver un aparente roce conceptual en los colegios profesionales, sobre el tema de "excelencia académica" y el de "idoneidad profesional", que es el propósito que ha animado a los colegios profesionales costarricenses. La Sala Constitucional había denominado correctamente a este proceso como una prueba de "idoneidad profesional" (SCV 2693-15), puesto que determinó, que no le corresponde a los colegios profesionales, fiscalizar a las universidades, por medio de sus egresados, y menos, imponer perfiles profesionales por medio de estos exámenes.</p>
<p>La ética o deontología profesionales es la disciplina y la práctica donde concurren los principios morales con las reglas que disciplinan la actuación profesional.</p>	
	<p>Si bien es cierto, que en el COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, debe surgir una discusión en su entorno, ya que la "idoneidad profesional" se entiende, aquella según la que una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado. Los exámenes de incorporación, que se hacen en nuestro país, no son únicamente memorísticos (que a lo sumo prueban la capacidad de recitación de una persona), porque en muchos casos, evalúan ya las competencias profesionales de los (as) postulantes. Se señala que los resultados de los exámenes de incorporación del Colegio de Abogados (único que los ha aplicado con autorización legislativa). son preocupantes, pero que se ha recurrido a responsabilizar de forma unidireccional, a los graduados y sus universidades, sin que hasta el momento se haya hecho un ejercicio analítico de las condiciones en que se realiza dicha prueba.</p>

1		La excelencia académica SIEMPRE ha sido y será, una preocupación de los colegios profesionales, por lo que desde su génesis, cada uno de ellos, se ha avocado a trabajar, en la medida de lo posible, de manera conjunta con las universidades públicas y privadas, para intentar incrementar el nivel de la enseñanza de las diferentes disciplinas. Cuando un colegio profesional maneja unilateralmente las mencionadas pruebas, lo hace en el ejercicio de sus potestades. Aunque se ha utilizado el ejemplo del Colegio de Abogados, señalando que las pruebas que ha aplicado pruebas, no son técnicamente correctas, y que sus resultados, no cumplen con el estándar Gauss, este no debe ser el único argumento de valoración, para deslegitimar sus instrumentos de medición. Lo que se requiere para subsanar este tipo de inconsistencias, o factores que generan dudas, radica en el hecho que cada colegio profesional del país, que aplique dichas pruebas, lo haga utilizando un instrumento que esté validado a lo interno de conformidad con la autonomía dada por ley a los colegios profesionales. El proyecto establece un ente de
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10	Exámenes de Incorporación-	
11	Independientemente que se denominen exámenes de incorporación, pruebas de excelencia académica o pruebas de idoneidad profesional u otra denominación análoga, son las pruebas de idoneidad profesional que un colegio profesional pone como requisito de incorporación.	
12		
13	Órgano ejecutor-	
14	Es el órgano del Colegio profesional encargado de administrar la prueba, escoger tribunales, determinar diseños de las pruebas, someterlas a validación y aprobar su aplicación.	
15		
16	Comisiones de alzada-	
17	Son comisiones de académicos de reconocido prestigio cuyo único propósito es conocer las apelaciones que se presenten contra los resultados de las pruebas. Sus miembros no podrán ser parte del órgano ejecutor y de los tribunales, tienen independencia funcional y tienen sus mismas incompatibilidades.	
18		
19		
20	Tribunales-	
21	Son órganos nombrados por el Órgano Ejecutor para aplicar y evaluar las pruebas, tienen las mismas incompatibilidades del órgano ejecutor.	
22	Incorporandos-	
23	Son las personas que son egresadas de la carrera, que ya cumplieron con todos los requisitos académicos, aunque no se hayan graduado, en el grado de exigido para incorporarse al colegio profesional.	
24		
25	Examinandos-	
26	Son los incorporandos que aplican las pruebas de incorporación, independientemente de la denominación que tengan.	
27		En COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, no obstante, a partir del análisis curricular, se considera este Artículo 3, como colegio profesional se ha determinado que las mallas curriculares son pobres y ha sido necesario realizar cursos deontológicos y a su vez su respectiva evaluación. La ley le ha otorgado competencias a los colegios profesionales para evaluar dichos conocimientos por lo cual esta propuesta riñe con varias leyes orgánicas.
28		
29		
30		

1	ARTÍCULO 3- Potestad para realizar exámenes de incorporación.	
2	Los colegios profesionales, creados mediante ley de la República,	
3	podrán realizar exámenes de idoneidad profesional e impartir	
4	cursos de ética profesional o deontología como requisito de	
5	incorporación, independientemente de la denominación que se les	
6	otorgue. Los colegios profesionales que decidan realizar este tipo	
7	de prueba deberán someterse a los requerimientos de esta ley	
8	independientemente de que hayan sido autorizados previamente	
9	para este efecto. En caso de que la universidad de origen tenga	
10	dentro de su pensum el curso de ética profesional o deontología,	
11	con créditos oficialmente aprobados, el mismo no deberá llevarse	
12	nuevamente en el colegio profesional.	
13	ARTÍCULO 4- Comprobación académica.	EN COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley,
14		por cuanto este Artículo 4, contrasta con La ley de Creación del
15		Colypro, que establece que: Artículo 7. Capítulo III. DEL INGRESO
16		AL COLEGIO- DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS,
17		contempla la COMPROBACIÓN ACADÉMICA: Artículo 7º—Para
18		obtener la incorporación al Colegio deberán llenarse los
19		siguientes requisitos:a) Presentar una solicitud por escrito
20		con las especies fiscales que determine el Reglamento del
21		Colegio; b) Aportar el original o fotocopia del título expedido
22		por otra entidad de enseñanza superior, debidamente
23		reconocido conforme a las normas vigentes en el país; c)
24		Pagar los derechos de ingreso que establezca la Junta
25		Directiva;d) Presentar certificación del Registro Judicial de
26		Delincuentes, quedando a criterio de la Junta Directiva
27		exigir, si lo considera necesario, otros medios probatorios de
28		buena conducta; y e) Prestar juramento, ante el Presidente
29		de la Junta Directiva, de cumplir la Constitución y las leyes
		del país, esta ley y sus reglamentos, lo mismo que el Código
		de Ética Profesional del Colegio. Este articulado regula
		competencias inherentes a las potestades del acto
		administrativo de los colegios profesionales: “(...) los
		Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo
		de las condiciones de ingresos en la profesión y la potestad
		disciplinaria sobre sus miembros” (Resolución 1386-1990 de la Sala
		Constitucional).
20	Para inscribirse en el examen, los colegios profesionales podrán	
21	solicitarle al incorporando la certificación del Registro Judicial de	
22	Delincuentes, que solo impedirá la incorporación cuando la ley lo	
23	disponga, y la certificación para comprobar que cumplió con los	
24	requisitos del grado académico requerido para la incorporación.	
25	Una vez probada esa condición, el incorporando quedará	
26	habilitado para realizar el respectivo examen de idoneidad	
27	profesional. El requisito para realizar la prueba deberá ser la	
28	certificación que compruebe que es egresado de la carrera	
29	respectiva, en el grado mínimo exigido por el Colegio para	
	incorporarse, sin necesidad de tener que esperar al diploma. La	
	graduación será requisito de incorporación, no para realizar la	
	prueba.	
27	ARTÍCULO 5- Finalidad de las pruebas o los exámenes.	En COLYPRO, nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de
28	Los exámenes tendrán como finalidad determinar, en forma	Ley, sin embargo, sobre este Artículo 5, en artículos posteriores, se
29	objetiva, técnica e imparcial, con las debidas garantías, la	sugiere hacer un análisis curricular profundo sobre la finalidad y
	idoneidad profesional del solicitante para ejercer la profesión para	contenido de las pruebas o exámenes.
	la cual solicita la incorporación.	

1	ARTÍCULO 6- Ente de validación.	En COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, sin embargo, desde el punto de vista del análisis curricular, el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento. El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), tiene claridad que en el contenido del proyecto destacan los artículos 6, 7 (inciso D), por la incidencia que tienen en el Consejo Nacional de Rectores (Conare). El artículo 6 le impone al CONARE, seleccionar al ente externo, técnico e independiente, especializado en la materia encargado de la validación de los exámenes.
2		
3		
4		
5		
6		
7	Los exámenes deben ser validados por el CONESUP y consensuados por el Colegio Profesional concernido, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE).	Por lo anterior, se determina que los artículos 6, 7 (inciso d), sobrepasan de forma directa los mandatos otorgados por la Constitución Política con relación a las Instituciones de Educación Superior; pero sí se considera necesario, hacer la aclaración de que la colaboración contemplada por la norma, no es recíproca entre las instituciones, por lo que sería recomendable que el CONARE se pronuncie al respecto.
8		
9		
10		RECOMENDACIONES TÉCNICAS SOBRE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES
11	Los Colegios Profesionales no podrán aplicar exámenes no validados, en caso de no obtener la validación por parte del Colegio Profesional para escoger el ente validador se prescindirá del requisito del examen para efectos de incorporación. Lo cual deberá ser debidamente reglamentado.	En COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, por cuanto en el anterior proyecto de Ley (No. 22 126), el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, emitió un Oficio (IIP-PAL-5-2021), el 5 de marzo de 2021, en el que en su momento, evidenció que existía una preocupación por el mejoramiento de los procedimientos y usos de las pruebas de incorporación a colegios profesionales; sin embargo, acotaron que era necesario, sustentarlas en cuanto a su diseño, validación y uso. Ante la similitud y casi idéntica redacción del nuevo proyecto No. 24 479, se señalan y resumen, las observaciones hechas por el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, desde el primer proyecto citado (No. 22 126), que en el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), y que se consideran VIGENTES:
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		a) La escritura del documento refleja una carencia en cuanto a la asesoría por parte de profesionales en Medición y Evaluación Educativa, debidamente calificados, por parte de entidades y/o personas expertas, que pudieran brindar al texto base, la necesaria sustentación profesional y científica.
19		
20		b) Para el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, la propuesta no contempla aspectos técnico-científicos básicos, que provengan de estas disciplinas, sobre los que deben enmarcarse las pruebas estandarizadas de alto impacto, para las personas examinadas, como es el caso de las pruebas de incorporación a los colegios profesionales.
21		
22		
23		c) Se señala que documento, se redactó sobre la base de concepciones intuitivas de quienes lo escribieron y que mayormente concibieron de manera errónea, que estas pruebas fueran exámenes de clase a gran escala.
24		
25		d) Se indica que el proyecto de Ley, incluye elementos tales como la delimitación de los contenidos de evaluación en las pruebas, la conformación de equipos de jueces evaluadores, para evitar conflictos de intereses y así como el reporte individual de las calificaciones, sin embargo, omite los marcos de referencia que provienen de la medición y la evaluación educativa. Por lo anterior, se considera, que varios artículos de la actual propuesta, requieren reformularse para integrar de manera directa todos estos aportes en torno al diseño, construcción, aplicación y validación de pruebas estandarizadas. Por ejemplo, el hecho de no considerarlos, sería el equivalente a ignorar el aporte de la medicina a una ley sobre Salud Pública, o bien, dejar a un lado, el aporte de la ingeniería civil, a una ley sobre códigos de construcción.
26		
27		
28		
29		
30		
31		

1		e) La recomendación fundamental del el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), de la Universidad de Costa Rica, radica en incorporar en el equipo de redacción del documento, a profesionales con formación y experiencia comprobada en Evaluación y Medición Educativa, para que aporten los marcos de referencia necesarios, tales como el emitido recientemente, sobre "Estándares de calidad para pruebas estandarizadas de alto impacto en el contexto académico y profesional costarricense".
2		
3		
4		
5		f) También el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), de la Universidad de Costa Rica, establece que pruebas estandarizadas, de esta naturaleza, corresponden a evaluaciones diseñadas según un riguroso proceso de construcción y validación empírica, mediante estudios psicométricos, metodológicos y estadísticos, con una marcada diferencia con respecto a una prueba de clase o aula, y sustentada, en el marco de referencia disciplinar es la medición y evaluación educativa.
6		
7		
8		
9		- El IPP, define que estas pruebas, hacen uso de bancos de ítems basados en tablas de especificaciones, las cuales describen los contenidos por evaluar, los procesos intelectuales involucrados, el tipo de formatos que se requiere para su medición y el peso o ponderación de cada contenido en la prueba.
10		
11		- A partir de las tablas de especificaciones, se construyen y validan los ítems, que una vez probados empíricamente y sometidos a análisis psicométricos y estadísticos, que evidencien buenos indicadores de calidad técnica, enriquecen el banco de ítems, cuya creación y mantenimiento permanente, propician y favorecen el ensamblaje de pruebas con diferentes ítems (reactivos) para cada aplicación.
12		
13		
14		- Se determina que la construcción y validación de pruebas estandarizadas demanda el uso de métodos psicométricos que aporten evidencias de validez y confiabilidad sobre los ítems y los instrumentos aplicados y, con ello, asegurarse la calidad técnica de las inferencias realizadas a partir de los datos obtenidos en múltiples aplicaciones de formularios de pruebas.
15		
16		
17		- Entre los métodos de análisis psicométrico por aplicar se encuentran: el Análisis Factorial Exploratorio y Confirmatorio, la Teoría Clásica de los Tests, la Teoría de Respuesta del Ítem, así como el Modelo de Rasch y sus extensiones. Estos métodos se basan en enfoques cuantitativos y utilizan conceptos, procedimientos y medidas de la estadística y la matemática.
18		
19		
20		- Si estas pruebas de incorporación a colegios profesionales, se emplearán con fines de toma de decisiones sobre las personas examinadas, resulta vital, que antes de su aplicación operacional, sean sometidas a una aplicación piloto y un análisis de calidad técnica, bajo métodos psicométricos como los que se mencionaron arriba.
21		
22		
23		g) Desde el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, se recomienda que el documento de la ley, incluya elementos que obliguen a la conformación de equipos evaluadores, con al menos una persona especialista en psicometría, medición educativa o métodos cuantitativos y conocedora de modelos de medición para la construcción de instrumentos.
24		
25		
26		El artículo 7, inciso D, determina que las pruebas solo podrán incluir contenidos de los programas oficiales aprobados por el Estado (CONARE-CONESUP).
27		
28		
29		El artículos 7 (inciso D), si muestra afectación directa en los mandatos otorgados por la <i>Constitución Política</i> respecto a las Instituciones de Educación Superior; sin embargo, se considera pertinente realizar la aclaración de que la colaboración contemplada por la norma no es recíproca entre las instituciones, por lo que sería recomendable que Conare se pronuncie al respecto.
30		
31		

1	ARTÍCULO 7- Garantías para los examinandos.	
2	Para aplicar los exámenes se deberán observar las siguientes garantías:	
3	a. Los examinandos serán identificados, únicamente por medio de un número. El Colegio Profesional tomará las provisiones para que el tribunal no conozca ni el nombre del examinando ni la universidad de procedencia.	
4		
5	b. De previo a la prueba, el examinando tiene derecho a conocer la composición del tribunal que lo examinará con un mes de antelación a la aplicación de la prueba, por sí del conocimiento personal se deriva una causal de recusación, que debe ser interpuesta a más tardar dos días después de que el Colegio haga público los nombres del tribunal. Las causales de recusación serán las previstas en el Código Procesal Civil. Interpuesta la recusación, la Dirección Académica del Colegio Profesional, o en su defecto quien ocupe la Presidencia del Colegio, resolverá en veinticuatro horas, sin recurso ulterior.	
6		
7		
8		
9		
10	c. Los contenidos de las pruebas (temas, no preguntas) y la bibliografía básica en español deberán ser publicados en La Gaceta con 6 meses de anticipación a la aplicación de cada prueba, así como en la página web del respectivo Colegio. Lo mismo que sus modificaciones.	
11		
12		
13	d. Las pruebas solo podrán incluir contenidos de los programas oficiales aprobados por el Estado (CONARE-CONESUP), para que el Colegio Profesional no imponga, vía exámenes de incorporación, perfiles profesionales a las universidades y no invada competencias estatales. En caso de que a un examinando se le pregunte por un tema que no consta en el programa oficial de la universidad donde cursó la carrera, la respuesta será dada por buena.	
14		
15		
16		
17		
18	e. Bajo pena de nulidad absoluta, no podrá hacerse discriminación alguna en razón del postulante, de la universidad de la cual se haya egresado, ni de ninguna otra consideración en razón de su credo, etnia, cultura, nacionalidad, género, edad, discapacidad o preferencia sexual que pueda causarle perjuicio; de comprobarse alguna discriminación por las causas indicadas en este artículo, las pruebas realizadas serán reformuladas, tomando en consideración el objeto de la discriminación.	
19		
20		
21		
22	f. Los examinandos, una vez realizada la prueba, tendrán derecho a tener una copia de la prueba realizada, a su costo.	
23		
24	g. Los tribunales examinadores y los miembros de la Comisión que elabora las pruebas podrán estar compuestos por especialistas en diferentes ramas de la disciplina, sin embargo, la prueba versará únicamente sobre competencias propias del grado mínimo exigido para incorporarse, por lo que serán propias de un generalista y no de especialistas.	
25		
26		
27	h. NOTIFICACIÓN. Las resoluciones deberán ser comunicadas INDIVIDUALMENTE a los participantes, de conformidad con el medio electrónico de notificaciones, que obligatoriamente deberá señalarse al momento de solicitar la aplicación de la prueba.	
28		
29		
30	i. En las pruebas desfavorables deberán indicarse los motivos del resultado negativo, solo eso se podrá discutir en una eventual apelación y no será permitida la reforma en perjuicio.	
31		

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

<p>j. Los cánones (costo para el examinando) para realizar las pruebas solamente deben cubrir los costos de las mismas, en virtud de que los colegios profesionales carecen de fines de lucro subjetivo.</p>	
<p>k. El Órgano Ejecutor gozará de independencia funcional y académica, y estará integrado equitativamente por género, universidades de procedencia y especialidades.</p>	
<p>l. Todas las personas involucradas en la administración de las pruebas (tribunales, órgano ejecutor, asesores, órgano de alzada) no deben tener vinculación administrativa, financiera o interés directo con alguna universidad pública o privada que imparta la carrera y que implique un conflicto de intereses. No obstante, podrán ejercer la docencia, la investigación y la extensión en las universidades.</p>	
<p>ARTÍCULO 8- Exención de toda prueba o exámenes.</p>	<p>EN COLYPRO nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, desde una valoración curricular (profesional y técnica) con respecto a este Artículo 8, ya que contempla que la exención de la prueba a las personas estudiantes egresadas, que pudieron y tuvieron las posibilidades de estudiar en una carrera acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), implica una discriminación caprichosa, respecto a las personas estudiantes, que no tuvieron dicha oportunidad, aparte que no existe beneficio alguno que fundamente esta decisión. Asimismo es excluyente a personas que se graduaron anteriormente a los procesos de acreditación de SINAES. En el Colypro, se tiene claridad acerca del hecho, que todo centro de enseñanza de educación superior de nuestro país (público o privado), aspira a que sus carreras ofertadas, sean acreditadas, ante SINAES, o cualquier otro organismo acreditador internacional, sin embargo, existe una conciencia que este trámite, no depende únicamente del deseo o calidad de la educación que se brinda, sino que, puede también, estar vinculado, incluso, a aspectos financieros. Como Colegio profesional, en el Colypro, existe claridad acerca de que la diferenciación que se realiza en el numeral 4 de la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), número 8798, responde a los principios de idoneidad que se desarrollan en el derecho administrativo, así como en el Estatuto de Servicio Civil, más no en los ámbitos privados o de ejercicio liberal de la profesión <i>per se</i>.</p>
<p>Los graduados de carreras acreditadas por SINAES o de una agencia acreditadora reconocida por éste estarán exentos de este tipo de pruebas.</p>	
	<p>Por lo anterior, la exención a la realización de este examen, que se propone equivale a comparar la acreditación con la habilitación de los profesionales, lo que resulta incorrecto, ya que los fines de ambos procesos son diferentes, aparte que los exámenes de habilitación poseen un propósito, que por el simple hecho de la acreditación no puede ser obviado. El artículo cuarto de la Ley Nº 8798, sobre Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), menciona una preferencia hacia la contratación de dichos profesionales por parte del Estado, más no una superioridad de los conocimientos de estos egresados respecto a los de las otras carreras no acreditadas.</p>
	<p>Se infiere que la exención odiosa realizada en el artículo propuesto (Artículo no. 8), respecto al numeral cuarto parece carecer de razón. De hecho, el numeral mencionado indica únicamente:</p>
	<p>ARTÍCULO 4.-</p>
	<p>El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas. Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

	<p>Se denota que es un requisito que se da por la idoneidad, pero únicamente respecto a la contratación en el sector público, no en toda contratación privada y, mucho menos, en la habilitación del profesional de manera individual. Se determina que el examen de habilitación, se constituye en una garantía de que los profesionales poseen los conocimientos generales básicos para el ejercicio de una profesión, más allá de ser para el sector público o privado, pero no tiene como interés evaluar si una persona postulante u otro(a). es más preparado, lo que pareciera ser es la confusión del artículo octavo. Debe quedar claro, que el artículo cuatro de la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), número 8798, se diseñó para fomentar la acreditación de las carreras e impulsar las funciones del SINAES, no para desprestigiar la educación de otras carreras o instancias universitarias, máxime si no poseen la voluntad de realizarlo. Sobre este particular incluso, el propio SINAES, en su página web, responde la siguiente consulta: ¿Qué desventajas tiene una carrera que no es acreditada por el SINAES? "Con tu título como profesional no vas a tener ningún problema, pero cuando el título indica que se trata de una carrera acreditada se genera una señal muy importante para el empleador potencial en el sentido de que esa carrera se ha sometido a un proceso de acreditación de calidad".</p>
	<p>Como alocución final sobre este Artículo 8, su redacción no es de recibo para Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), porque responde a criterios caprichosos y no a argumentos legales sólidos, generando a futuro, una eventual afectación para las personas postulantes. En el COLYPRO existe claridad, que para determinar la calidad de la enseñanza el Estado, ya se ha creado un ente público que fiscaliza la calidad de la enseñanza en las universidades públicas y privadas, que es el Sistema de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), que es un ente especializado, legal y orgánicamente estructurado para establecer la norma nacional de calidad, algo ajeno a los colegios profesionales. Bajo la anterior premisa, se determina que los graduados de carreras acreditadas, deben estar exentos de dichas pruebas, lo que sería un estímulo para que las universidades acrediten sus carreras y no realicen exámenes de idoneidad lo cual evalúa al profesional y su conocimiento. El tema vital, es el relativo a los exámenes de incorporación, que los Colegios profesionales defendemos en parte, con la finalidad de "Vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades".</p>
	<p>La acreditación que realiza SINAES es para con las carreras, tal y como lo establece la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y no a las personas. Artículo 1º—Reconócese el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), creado por convenio entre las instituciones de educación superior universitaria estatal, al cual podrán adherirse las instituciones de educación superior universitaria privada. Se crea como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental para la consecución exclusiva de los fines de esta Ley. El SINAES, cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

	<p>El acto administrativo del proceso de incorporación es con respecto a la persona titular del certificado, no con respecto a la carrera.</p>
<p>ARTÍCULO 9- Contenido de las pruebas o los exámenes.</p>	<p>En el Colopro, nos oponemos a la aprobación de este Proyecto de Ley, no obstante desde el punto de vista curricular, este artículo 9, establece que el contenido de las pruebas o los exámenes necesariamente deberá estar dentro del marco de los programas y contenidos aprobados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Para ilustrar cómo los modelos contribuyen a mejorar la validez y la calidad de la prueba, se parte del artículo 9, que reza: "Para ganar la prueba se requerirá obtener una nota mínima de setenta sobre cien". En el anterior proyecto de Ley (No. 22 126), el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, emitió un Oficio (IIP-PAL-5-2021), el 5 de marzo de 2021, se planteó, que el hecho que en un examen de incorporación, la persona examinada obtenga más de un 70% no garantiza la idoneidad buscada con estos exámenes. Un 70% puede ser demasiado exigente, si la prueba es muy difícil, o demasiado laxo si la prueba es muy fácil, razón por la que se requiere, más bien, utilizar un modelo de medición adecuado para pruebas referidas a criterios, que logre, contando con la participación de especialistas en el área profesional evaluada, generar una escala de puntuaciones y una nota de corte que, probabilísticamente hablando, permitan describir los desempeños sustantivos asociados a las notas obtenidas en la prueba. De hecho, uno de los modelos de medición que logra este tipo de objetivos, se trata precisamente del modelo de Rasch, que es uno de los más conocidos y utilizados a nivel internacional en pruebas de certificación profesional, así como en las pruebas internacionales PISA, ERCE y otras.</p>
<p>Las pruebas necesariamente deberán realizarse dentro del marco de los programas y contenidos aprobados por CONESUP y CONARE. Para ganar la prueba se requerirá obtener una nota mínima de setenta sobre cien. Se evaluarán el dominio de las tareas y la idoneidad para el cumplimiento de las funciones prácticas de cada profesión, mediante el estudio de casos u otros medios de evaluación. Las bases y condiciones de los exámenes de idoneidad, los temas y la metodología deberán ser hechos públicos, con un mínimo de seis meses de anticipación y estarán a lo que determine el reglamento aplicable a cada colegio profesional, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley.</p>	
	<p>Este artículo 9, si muestra afectación directa en los mandatos otorgados por la Constitución Política, con relación a la Educación Superior; por lo que se considera necesario, hacer la aclaración de que la colaboración contemplada por la norma, no es recíproca entre las instituciones, razón por lo que se le recomienda al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que se pronuncie al respecto. El articulado establece una supeditación de los colegios profesionales y su autonomía jurídica con respecto a los entes rectores de la educación superior. Además de las ya expuestas "los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingresos en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros" (Resolución 1386-1990 de la Sala Constitucional).</p>

1	<p>ARTÍCULO 10- Derecho a la incorporación.</p> <p>Los examinandos que aprueben el examen de idoneidad profesional, independientemente del nombre que tengan dicho requisito de incorporación, adquirirán el derecho de incorporarse al colegio respectivo. En caso de reprobación, podrán repetir el examen las veces que sea necesario, hasta lograr su aprobación. Los colegios profesionales harán al menos cuatro convocatorias al año, con un intervalo no menor de tres meses entre una y otra, para la realización de estos exámenes, cuando hubiere candidatos.</p>	<p>En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, pero igual consideramos que en la redacción de este artículo 10, debe haber claridad con relación a la vigencia de la aprobación de estas pruebas de incorporación a colegios profesionales. Los colegios profesionales deben ser las entidades que deben de realizar los exámenes de idoneidad así como sus recertificación de ser necesario. Esto entra en la propia autonomía de los colegios profesionales "interna corporis".</p>
2		
3		
4		
5		
6	<p>ARTÍCULO 11- Órgano ejecutor y tribunal examinador.</p> <p>Cada colegio profesional deberá nombrar un órgano ejecutor del diseño de los exámenes, así como el (los) tribunal(es) examinador(es) encargado (s) de aplicarlos y de evaluar el resultado de dichas pruebas. Igualmente nombrará el órgano de alzada. Ni los miembros del órgano ejecutor ni los del (los) tribunal(es) examinador tendrán acceso a los documentos presentados por el examinando y referidos en el artículo 2 de esta Ley. En caso contrario, los miembros del órgano de que se trate deberán ser removidos y sustituidos, de previo al momento de efectuar los exámenes o entregar los resultados de estos. Aquel examinando que compruebe que el tribunal tuvo acceso a su expediente personal, podrá solicitar la realización de la prueba nuevamente. El órgano ejecutor de cada colegio profesional deberá estar conformado por cuatro miembros: dos del Colegio, uno de una universidad pública nombrado por el CONARE y otro de una universidad privada, nombrado por UNIRE. Dichos representantes deberán estar colegiados en el Colegio que realiza las pruebas, además de ser de reconocida solvencia moral y académica, y tener al menos 10 años de experiencia académica y de incorporación. Los tribunales deberán ser conformados en forma equitativa, con profesionales colegiados egresados de las universidades públicas y/o privadas.</p>	<p>En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, pero desde el punto de vista del análisis curricular, se acota que el Colopro, no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento. De igual manera, queda claro para el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), que el artículo 11, define que el órgano ejecutor y tribunal examinador de cada colegio profesional, deberá estar conformado por cuatro miembros:</p>
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		<p>§ DOS del Colegio,</p>
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		<p>§ Uno de una universidad pública nombrado por el Conare</p>
29		<p>§ Un integrante de una universidad privada, nombrado por la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE).</p>
30		<p>Lo que cabría agregar a este artículo , es que al menos DOS de estos integrantes, del tribunal que escoja cada colegio tenga comprobado conocimiento y experiencia, en el diseño, aplicación y evaluación de las mismas.</p>
31		

1		En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley.
2		
3	ARTÍCULO 12- Publicidad de los resultados y los recursos.	
4	Los incorporandos tendrán derecho a conocer los resultados de sus exámenes junto con las actas del tribunal examinador y motivos del aplazamiento, en un plazo improrrogable de 20 días hábiles después de haberlos realizado. Los plazos para la interposición de recursos por parte del interesado comenzarán a correr a partir de la fecha en que el incorporando sea formalmente notificado de los resultados de su prueba o examen. El recurso de revocatoria deberá de interponerse ante el tribunal que evaluó la prueba, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del resultado desfavorable. El tribunal deberá resolverlo y comunicar la resolución en el plazo máximo de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del recurso. Además, cabrá recurso de apelación ante el órgano ejecutor del respectivo colegio. En esta instancia, los procedimientos deberán ser ejecutados tanto por el recurrente como por el órgano, dentro de plazos iguales a los dispuestos para el recurso de revocatoria y las consecuencias indicadas. Todas las notificaciones de comunicación de resultados individuales serán privadas. La información sobre el resultado favorable de los exámenes será pública. La comunicación del resultado desfavorable será confidencial y únicamente se le dará a conocer al interesado. Una vez que el incorporando reciba la notificación del resultado favorable del examen, quedará incorporado de pleno derecho al respectivo Colegio.	En la línea del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, reiteramos, que el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15	ARTÍCULO 13- Publicidad de las estadísticas.	
16		En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, aunque de igual forma, desde el punto de vista del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, ya que el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
17		
18		
19	Los Colegios que realicen pruebas o exámenes de esta naturaleza harán públicas las estadísticas con los resultados anuales de dichas pruebas. En ningún caso se podrá publicar resultados de las pruebas de forma individual.	
20		
21	ARTÍCULO 14- Efecto uso de prueba diferenciada.	
22		En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, aunado a que desde el punto de vista del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, por cuanto el Colypro, no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
23		
24		
25	Sin perjuicio de la revisión y actualización de los exámenes, estos deberán permitir una valoración idéntica, para todos los examinandos que se sometan a ellos en la misma convocatoria. Todo cambio que se efectúe en los exámenes se les aplicará, por igual, a todos los interesados. La violación de este principio implicará la reprogramación o nueva realización de la prueba.	
26		
27		
28		

1	ARTÍCULO 15- Reglamentación.	En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, aunque desde el punto de vista del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, ya que el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
2		
3		
4		
5	El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la fecha de su publicación. Una vez reglamentada la ley por el Poder Ejecutivo, los colegios profesionales quedan autorizados, por medio de sus respectivas asambleas generales expresamente convocadas al efecto, para que aprueben la reglamentación interna aplicable en cada colegio. Los Colegios Profesionales podrán ejecutar la presente Ley cuando emitan los respectivos reglamentos y sea aprobada por su Asamblea General. Una vez aprobada la reglamentación interna de cada corporación, deberá ser publicada por el colegio profesional, en el diario oficial La Gaceta.	
6		
7		
8		
9		
10		
11	ARTÍCULO 16-	En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, y se acota que desde el punto de vista del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, debido a que el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
12		
13		
14	Esta ley deroga toda otra norma anterior que se le oponga.	
15	TRANSITORIO UNICO	En el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), nos oponemos a este Proyecto de Ley, sin embargo, cabe señalar, que desde el punto de vista del análisis curricular, no hay observaciones para este artículo, por cuanto el Colypro no aplica pruebas ni exámenes de incorporación a sus postulantes, pero se mantendrá vigilante respecto a la aprobación de este artículo y su eventual Reglamento.
16		
17		
18	El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, El Colegio de Médicos y Cirujanos, y cualquiera, otros colegios profesionales que tengan autorización legal para aplicar pruebas de excelencia académica, examen de idoneidad profesional o examen de incorporación, con independencia del nombre que se les otorgue, e igualmente cualquier otro colegio que decida aplicar dicho requisito de incorporación, tendrán tres meses de tiempo para adecuar su reglamentación o emitir la respectiva reglamentación acorde con lo establecido bajo la presente ley a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación.	
19		
20		
21		
22		
23		

24 **María Marta Carballo Arce Diputada-----**

25 **El expediente legislativo aún no tiene comisión.-----**

26 **CONCLUSIONES GENERALES DEL PROYECTO-----**

27 El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO), se
 28 opone a este proyecto de ley, tomando en cuenta las críticas que, en líneas anteriores, se han
 29 realizado. -----

1 El proyecto de ley tiene por objetivo establecer normas, procedimientos y mecanismos para
2 facilitar a los Colegios Profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de
3 incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.-----
4 Se determina que las observaciones, señalamientos, oportunidades de mejora y críticas señaladas
5 en este documento, desde el fin y objetivo de esta nueva Ley de transparencia de los exámenes
6 de incorporación a los colegios profesionales, no resulta necesaria para mejorar las condiciones
7 con la que las personas egresadas de este país son y serán eventualmente evaluados, aparte
8 que entraña riesgos de discriminación al diferenciar egresados con carreras acreditadas (por
9 Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).-----
10 Desde su autonomía y mandato de ley, todos los colegios profesionales, que utilicen este tipo
11 de pruebas o exámenes, tienen claridad que una persona profesional, egresada de cualesquiera
12 de las universidades del país, serán regulados en el desempeño de su ejercicio profesional,
13 porque quedan sujetos a la regulación e inspección directa de los colegios profesionales, desde
14 su normativa y Códigos de Ética o Deontología. -----
15 Desde una perspectiva de autonomía institucional, **cada colegio profesional debería ser**
16 **responsable de la realización de su propio examen de incorporación.** Cualquier intento
17 de imponer un examen centralizado podría ser visto como una irrupción en la **independencia**
18 **funcional.**-----
19 El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro) considera
20 que el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.479 "Ley de Transparencia de los Exámenes de
21 Incorporación a los Colegios Profesionales", es un paso negativo hacia la mejora y transparencia
22 de los procesos de incorporación profesional en Costa Rica."-----
23 La Asesora Legal añade que dentro del documento que se señala los objetivos de la ley, incluso
24 aquí están diciendo quiénes se han manifestado en contra, que el mismo CONESUP, CONARE,
25 UNIRE, han manifestado estar en contra de este proyecto, ella está estoy en la Comisión todavía
26 de FECOPROU de Comisión de Proyecto de ley y estuvieron analizando también en esa comisión
27 de FECORPROU y los representantes del Colegio de Químicos, de Enfermeras, se manifestó el
28 de Ingenieros, también estaban señalando que eran contrarios al apoyo a ese proyecto de ley;
29 entonces cuando se establecen algunos aspectos que consideran que deben tomarse en cuenta,
30 estos son como aspectos que podría considerar que enriquecen un proyecto de ley, entonces,
31 bueno, aquí no lo va a decir porque será más una recomendación, aspectos importantes que

1 se echaron de menos dentro del proyecto es que en estos casos debe existir una validación y
2 quién debe ser el órgano validado, entonces se hablaba de que pueden ser consensuar con
3 nadie y entonces también, está realmente tiene que analizar y estos aspectos de la supervisión,
4 que también era un aspecto que le gustaba, que eso fue una un tema que estuvo para reunirse
5 varias veces y fue tema de una sola reunión, lo que era la irrupción y la autonomía de los
6 colegios, entonces por eso se decía que no era tan prudente de poner que otras personas eran
7 las que supervisarán, porque también ahí está restándole potestades a los colegios
8 profesionales aquí, tal vez porque no lo expresó bien que lo de ahorita que escuché bien sino
9 que más bien es la indicación de que la propuesta que hacen ellos precisamente invalida y es
10 un golpe más a los colegios profesionales, restándoles autoridad, eso es algo que ha defendido
11 a capa y espada por mucho tiempo, entonces aquí, de hecho, agregan todos los aspectos de la
12 autonomía, la jurisprudencia que hasta el momento los ha acompañado y eso ya lo han puesto,
13 otro elemento con el que no están de acuerdo y que venga a un consenso en todos. Es que
14 este proyecto de ley señala de que se puede generar una exención de la aplicación de pruebas
15 de aquellos estudiantes que vengan de universidades que estén acreditadas por SINAES y esto
16 consideran que además de que crea una disparidad, eso también deja por fuera a personas,
17 que tal vez aquí tuvieron sus títulos en algún momento equis y que ya después la universidad
18 hizo todo el proceso de acreditación, pero como en su momento no estaba acreditada y no va
19 a tener el sello en el título, entonces de cómo quedan ellos, entonces también se consideraron
20 aquí. -----

21 La señora Presidenta interviene e indica que todavía más brecha social.-----

22 La Asesora Legal expresa que exactamente, que genera más brecha y quitando que para ella,
23 así ya una opinión personal muy, muy, muy de ella, esos conceptos no son más mercantiles
24 que otra cosa en esos asuntos de las acreditaciones, pero bueno, eso ya es una cosa muy suya,
25 no está en el proyecto, eso es algo ya una opinión muy personal. Luego, también señalan aquí
26 más que todo son los aspectos que más llamaron la atención de ponerse de acuerdo era cómo
27 es que de una vez definen cómo van a ser los órganos que ejecutan y aplican las pruebas que
28 consideran es cada colegio quien tiene que definirlo no tiene que estar en la ley; igual la forma
29 en que se van a hacer los exámenes, esta vez en desacuerdo con que se tome en cuenta el
30 SINAES y como elemento final hablan propiamente de Colypro, de cómo es el sistema de
31 incorporación y es como la generalidad de los temas en los que no están de acuerdo y luego

1 los comentarios artículos por artículos del proyecto, indican por qué se oponen, la opinión del
2 por qué no están de acuerdo con los artículos del proyecto, entonces eso lo está presentando
3 en paralelo, era un lado del artículo y el otro del comentario, se desplegó así y no está
4 configurado pero en el que van a enviar se configurará bien en el oficio original.-----
5 Luego incluyen una sección de conclusiones generales, que aquí ya lo que se resume es un
6 poco de lo que ya se había señalado porque se recomienda, por parte de quienes realizaron la
7 revisión, recomiendan a la Junta Directiva que la respuesta que se dé al en este caso a la
8 Comisión Legislativa, es que se oponen al texto de ley por las razones que ahí está señalando.
9 La señora Presidenta consulta si alguien tiene alguna objeción, caso contrario tomarían el
10 acuerdo. -----
11 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:-----
12 **ACUERDO 17:**-----
13 **Dar por recibido el criterio sobre el proyecto de ley Expediente No. 24.479 "Ley de**
14 **Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales,**
15 **expuesto por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal. Autorizar a la M.Sc.**
16 **Georgina Jara Le Maire, Presidenta, para que firme el criterio dado y lo remita a la**
17 **Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa./**
18 **Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./**-----
19 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, a la M.Sc. Georgina**
20 **Jara Le Maire, Presidenta (Anexo 11) y a la Unidad de Secretaría./**-----
21 La M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I, externa que su duda es respecto a los requisitos para
22 incorporarse y ahí es donde la gente piensa que tiene que hacer un examen de incorporación.-
23 La Asesora Legal responde que lo requisitos para incorporación no lo señala, sino que sería con
24 otro requisito. -----
25 La señora Presidenta consulta respecto a lo que ella le escribió.-----
26 La Asesora Legal indica que de acuerdo al bloque de legalidad, lo que dice la ley es que en los
27 requisitos no está dentro del articulado, que en este caso está en el artículo 7 de la ley, no está
28 que deba hacerse un examen de incorporación y el artículo 7 dice: -----
29 a) Presentar una solicitud por escrito (...)-----
30 b) Aportar el original o fotocopia del título expedido por otra entidad de enseñanza superior,
31 (...)-----

